



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“INSUFICIENTE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO
CONSTITUCIONAL DE EQUIDAD EN EL RÉGIMEN
TRIBUTARIO, EN LA
LEY DE IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES EN LO
REFERENTE A LA CUANTÍA”

TESIS PREVIA A OPTAR EL
GRADO DE LICENCIADO EN
JURISPRUDENCIA

AUTOR:

César Paúl Abad Vázquez

DIRECTOR:

Dr. Mg. Sc. Freddy Yamunaque Vite

LOJA - ECUADOR

1859

2015

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AUTORIZACIÓN

Dr. Freddy Yamunaqué Vite. Mg. Sc. DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA, CARRERA DE DERECHO; EN CALIDAD DE DIRECTOR DE TESIS.

CERTIFICA:

Que, el presente trabajo de tesis, previo a optar el grado de Licenciado en Jurisprudencia, titulado: **“INSUFICIENTE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE EQUIDAD EN EL REGIMEN TRIBUTARIO, EN LA LEY DE IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES EN LO REFERENTE A LA CUANTÍA”**, realizado por el estudiante César Paúl Abad Vázquez; ha sido elaborado bajo mi dirección y una vez revisado; cumple con las Normas Generales para la Graduación en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación.

Loja, 08 de enero de 2015


.....
Dr. Freddy Yamunaqué Vite. Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, César Paúl Abad Vázquez, declaro ser la autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente, acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma:.....

Autor: César Paúl Abad Vázquez

Cédula: 1104457906

Loja, julio de 2015.

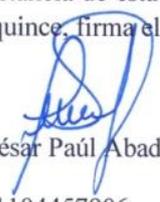
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, César Paúl Abad Vázquez, declaro ser autor de la tesis titulada **“INSUFICIENTE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE EQUIDAD EN EL REGIMEN TRIBUTARIO, EN LA LEY DE IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES EN LO REFERENTE A LA CUANTÍA”**, como requisito para optar al grado de Abogado en la Universidad Nacional de Loja; autorizo al sistema bibliotecario de esta Universidad para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Institución, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en las Redes de Información (RDI) del país y el exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copias de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 13 días del mes de julio de dos mil quince, firma el autor.


Autor: César Paúl Abad Vázquez

Cédula: 1104457906

Dirección: Ciudadela Santa Teresita, Loja

Correo electrónico: abg.cesarpaul@gmail.com

Celular: 0992769444

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Freddy Yamunaqué Vite. Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Presidente: Dr. Leandro Peña Merino, Mg. Sc.

Vocal: Dr. Luis Aníbal Torres Jiménez, Mg. Sc.

Vocal: Dr. Ángel Hoyos Escaleras, Mg. Sc.

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación está dedicado con todo cariño y gratitud a mi querida madre, quien con su amor y motivación logró que culmine con éxito mis estudios universitarios, a mi padre, mis hermanos y a mi esposa por su apoyo incondicional; y de forma especial a mi hijo quien me motiva a ser cada día mejor y en sí a todos mis familiares y amigos que me brindaron su ayuda moral e incondicional para el desarrollo del presente trabajo de tesis.

César Paúl Abad Vázquez

AGRADECIMIENTO

Dejo constancia de mi sincero agradecimiento al Alma Mater de la Universidad Nacional de Loja, Área Jurídica, Social y Administrativa, Carrera de Derecho, a sus Directivos y Docentes por la colaboración y apoyo que me han brindado durante el desarrollo del presente trabajo.

En especial al Dr. Freddy Yamunaqué Vite. Mg. Sc. por su acertada dirección, quien en calidad de Director de Tesis me ha orientado con sus valiosos conocimientos en función a su destacada capacidad profesional.

Finalmente agradezco a mis familiares, que de una u otra forma, colaboraron para que mi trabajo de tesis culmine con éxito.

El Autor

TABLA DE CONTENIDOS

Portada

Autorización

Autoría

Carta de Autorización

Dedicatoria

Agradecimiento

TABLA DE CONTENIDOS

1. Título
2. Resumen
 - 2.1 Abstract
3. Introducción
4. Revisión de Literatura
 - 4.1 Marco Conceptual.
 - 4.2 Marco Doctrinario.
 - 4.3 Marco Jurídico.
 - 4.4 Legislación Comparada
5. Materiales y Métodos
 - 5.1 Materiales utilizados
 - 5.2 Métodos

- 5.3 Procedimientos y Técnicas
 - 6. Resultados
 - 6.1 Resultados de la aplicación de Encuestas
 - 6.2 Resultados de la aplicación de Entrevistas
 - 6.3 Estudio de Casos
 - 7. Discusión
 - 7.1 Verificación de Objetivos
 - 7.2 Contrastación de Hipótesis
 - 7.3 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal
 - 8. Conclusiones
 - 9. Recomendaciones
 - 9.1. Propuesta de Reforma Jurídica
 - 10. Bibliografía
 - 11. Anexos
- Índice

1. TITULO

**“INSUFICIENTE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO
CONSTITUCIONAL DE EQUIDAD EN EL RÉGIMEN
TRIBUTARIO, EN LA LEY DE IMPUESTO A LAS TIERRAS
RURALES EN LO REFERENTE A LA CUANTÍA”**

2. RESUMEN

La importancia y trascendencia del problema socio-jurídico denominado: **“INSUFICIENTE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE EQUIDAD EN EL REGIMEN TRIBUTARIO, EN LA LEY DE IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES EN LO REFERENTE A LA CUANTÍA”** se fundamenta en explicar sobre la mala aplicación del principio consagrado en nuestra Constitución como es el de Equidad y que se da en nuestra Administración Tributaria, permitiendo a los dueños de grandes cantidades de hectáreas rurales pagar un tributo sumamente bajo, perjudicando de esta forma a los ingresos que percibe el estado por este gravamen.

Por tal motivo para la adecuada Administración Tributaria y recaudación efectiva de los tributos a las tierras rurales empieza por aplicar con los principios tributarios necesarios para el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas, en lo que se refiere a la Determinación del Impuesto a las Tierras Rurales, es aplicar eficientemente el principio de equidad para tener un alcance preciso en el cual, los sujetos activos y el tributo a pagar, estén acorde y exista una equidad en lo que posee y lo que le corresponde tributar, por lo consiguiente el presente trabajo investigativo se enmarca en ajustar las leyes y exigir eficiente aplicación del principio de Equidad respecto de las tierras

rurales a la Administración Tributaria en nuestro país, en conjunto con la Constitución y de manera eficaz poder dar cumplimiento en la forma y procedimiento que la ley manda.

El trabajo teórico y de campo de la presente tesis me permitió obtener criterios, con fundamentos claros y precisos, de bibliografía muy reconocida, que aportaron a la verificación de objetivos, y contrastación de las hipótesis planteadas, permitiendo apoyar los cambios propuestos.

Finalmente el contenido de la tesis es un esfuerzo intelectual del postulante en el ámbito científico y metodológico que aborda teórica y prácticamente, la importancia que tiene la adecuada aplicación de la norma, por lo que propongo la reforma encaminada a mejorar la recaudación de tributos en esta rama, acorde con el principio de equidad.

2.1 ABSTRACT

The importance and significance of socio- legal problem called "**INSUFFICIENT IMPLEMENTATION OF CONSTITUTIONAL PRINCIPLE OF EQUITY IN TAX REGIME IN THE TAX LAW OF RURAL LAND WITH REGARD TO THE AMOUNT**" is based on explaining about the misapplication of the principle enshrined in our Constitution such as Equity and given in our Tax Administration, allowing owners of large numbers of rural acres extremely low pay tribute, thus hurting the earnings of the state by this tax.

Therefore for proper tax administration and effective collection of taxes on rural land begins to apply to tax principles necessary for the faithful compliance with established obligations with respect to the determination of the Tax on Rural Land , is efficiently apply the principle of equity for precise extent to which the active subjects and tribute to pay, are consistent and there is equity in what you own and what you pay tax , so therefore this research work is part of adjusting laws and require efficient implementation of the principle of equity in respect of rural land to the tax authorities in our country, together with the Constitution and effectively to comply in form and procedure that the law requires .

The theoretical and field work of this thesis allowed me to get criteria, with clear and precise foundations, well known literature, which contributed to the verification of targets, and comparison of the hypotheses, enabling support the proposed changes.

Finally the content of the thesis is an intellectual effort of the applicant in the scientific and methodological area addressed theoretically and practically, the importance of proper application of the rule, so I propose reforms to improve tax collection in this branch, according to the principle of equity.

3 INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación jurídica denominado **“INSUFICIENTE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE EQUIDAD EN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO, EN LOS SISTEMAS DE DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES”** surge de un profundo análisis y estudio del problema, donde realmente se ha evidenciado que para la aplicación del principio de equidad en la Determinación del Impuesto a la Tierras Rurales, hoy en día es muy cuestionado por la insuficiente forma en que se lo aplica, más aún cuando en la norma claramente permite recurrir a principios fundamentales, como es el de equidad, mas no es efectivo siendo legal en nuestra legislación.

Es por esto que en el presente trabajo investigativo me he planteado como objetivo indagar los causas que se darían si se aplicara eficazmente el principio de equidad en la Determinación del Impuesto a las Tierras Rurales y sus efectos socio-jurídicos que se producirían en las personas dueñas de los predios así mismo en la Administración Tributaria.

El presente Informe Final de Investigación Jurídica se encuentra estructurado de la siguiente manera:

La estructura de la investigación obedece a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, vigente en la Universidad Nacional de Loja, por lo tanto presenta: **El Título, Resumen** que es una síntesis del trabajo, **La Introducción** que se enmarca en tres aspectos: la importancia del tema, el aporte a la Ley del Impuesto a las Tierras Rurales y la estructura de la tesis, se continua con la **Revisión de Literatura** donde realicé el acopio teórico, que tiene relación con el problema investigado; esto fue posible por la bibliografía consultada de libros, diccionarios jurídicos, Constitución de la República del Ecuador, Derecho Comparado, Compendios de Legislación Ecuatoriana, etc., de igual manera la utilización de la red de Internet. **Materiales y Métodos** se explica cómo y cuándo se utilizaron los diferentes materiales y métodos, a continuación se exponen **los Resultados** que comprende el trabajo de campo en lo que respecta a la aplicación de encuestas realizadas a estudiantes y egresados de Derecho, el mismo que guarda un orden con los objetivos , luego el análisis de la entrevista tenemos la **Discusión** donde se analizó la relación de los principales resultados con los objetivos planteados, finalmente se expresan las **Conclusiones y Recomendaciones y Propuesta Jurídica**, luego se muestra la **Bibliografía** donde consta un detalle de los libros y documentos que he utilizado para el desarrollo del tema de estudio.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

En este segmento de mi trabajo investigativo pongo a consideración el desarrollo de la revisión literaria que enmarcan temas desde el punto de vista conceptual, jurídico y doctrinario tomando como referencia los diferentes criterios de prestigiosos constitucionalistas nacionales, como internacionales a través de la consulta de sus obras jurídicas.

4.1. MARCO CONCEPTUAL

El adecuado funcionamiento de la Administración Tributaria requiere de una óptima aplicación mediante el cumplimiento de los principios constitucionales de justicia y equidad social evitando la confrontación y la complejidad de los procesos buscando que el sujeto activo se sienta seguro de contar con un adecuado marco jurídico sin dilaciones e intereses individuales.

Por lo tanto a la Administración Tributaria le conlleva muchas responsabilidades porque sabe que en sus hombros está el cumplimiento de objetivos que han sido encomendados, es por tal motivo que sus actos deben ser apegados a la ley, y a los principios en que ella se basa.

Por tal atribución es necesario invocar la norma constitucional en lo referente al principio de equidad a través del respeto a todo lo establecido y las decisiones de las autoridades competentes, pero en la práctica diaria esto queda solo en el olvido vulnerándose principios reconocidos.

En la temática referente a la efectiva aplicación del principio de equidad con respecto de los impuestos a las tierras rurales para determinar el verdadero alcance que tendría si se cumpliera este principio eficazmente, es necesario realizar un análisis conceptual, jurídico y crítico sobre lo que está pasando con este vacío legal de derecho, más aún que en estos tiempos el Estado ecuatoriano ha visto de vital importancia la recaudación de tributos que le generan ingresos económicos para solventar las necesidades de todos los ciudadanos, para lo cual he decidido iniciar con el origen, evolución y los principios generales en el Derecho Tributario para tener un mejor alcance del tema a tratarse.

4.1.1 ORIGEN DE LOS TRIBUTOS

Para el tratadista Federico Engels, los tributos tienen su origen en el Estado; el mismo señala que “los tributos constituyen otro elemento en la constitución y organización del Estado¹”.

¹ Federico Engels Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado

Y es así que la principal fuente de financiamiento de todo Estado son los Tributos, de tal manera la tributación existe entonces desde que aparece el Estado.

Por lo expuesto, la humanidad vivió cientos de miles de años sin Estado es decir sin tributos, las épocas más conocidas como Salvajismo y Barbarie.

4.1.2 TRIBUTOS EN LA HISTORIA

A continuación me permito detallar los principales tributos que en la historia tuvieron lugar en determinadas épocas, y más adelante veremos cómo evolucionan los mismos.

4.1.3 ESCLAVISMO Y FEUDALISMO

Para financiar los gastos que incurre el Estado, da lugar a la imposición de tributos, dando origen al Derecho Tributario a principios del siglo XX, no obstante los tributos existen desde mucho tiempo atrás, pero su regulación era arbitraria, por la razón de que dependía de la voluntad de un Rey o un príncipe.

Durante el Esclavismo y Feudalismo (Edad Antigua y Edad Media), la imposición de los tributos fue sumamente arbitraria; en estas épocas hubo las guerras entre Estados o entre Feudos, las mismas casi siempre fueron guerras de robo. A los Estados contiguos se los conquistaba para el pago de tributos, si no lo hacían eran sometidos a esclavitud, se les saqueaba de tesoros tanto públicos como privados, se les confiscaba tierras ganadas y todo lo que los conquistadores consideraban que era útil.

De todas formas aunque no existieron guerras en algunos Estados, ya sea el señor feudal, el rey o el príncipe imponía nuevos tributos a su libre arbitrio para saciar lujos de las nobles familias feudales.

Adicional a los tributos que se exigía por el Estado se agregaba las imposiciones de Diezmos, Primicias, limosnas por parte de la iglesia.

4.1.4 EL INCARIO

El Incario fue un Estado en formación, los incas que conquistaron lo que hoy es el territorio ecuatoriano, mantuvieron en propiedad común la tierra, principal medio de producción en todos los tiempos, ya que la principal actividad económica que se realizó en esa época fue la agricultura, la tierra cultivable era dividida en tres partes así: Una parte se parcelaba para cada familia

según el número de personas, otra parte para los sacerdotes encargados del culto al sol que era su dios principal, y una tercera parte para el Inca y los funcionarios del Estado.

Es decir en este Estado aún no se había desarrollado la propiedad privada de los medios de producción, pero el incipiente desarrollo de este Estado, se empezó un sistema de tributación mediante trabajo en las mingas, ya que se sembraba y se cosechaba para los sacerdotes y para las personas ocupadas en las actividades del Estado.

Se conocieron tres tipos de tributos en esta época, los cuales fueron los siguientes: Trabajos colectivos en las tierras del inca, trabajos individuales periódicos y rotativos denominadas mitas, para construcción de caminos y puentes, pago de contribuciones en productos: alimentos, manufacturas, materias primas para reservas del inca.

4.1.5 CONQUISTA ESPAÑOLA Y COLONIA

Cuando inició la colonia, los primeros tributos fueron los diezmos eclesiásticos, los mismos que se los disputaba entre las autoridades de la Corona Española y los eclesiásticos que eran representantes del Papa, se obligó también a los nativos a cancelar el tributo denominado “tributo de

indios” que consistía en conservar los tributos impuestos por los Incas, en modo arbitrario en favor de los conquistadores.

Los conquistadores españoles trasladaron a América las mismas imposiciones tributarias que regían en su país de origen, y mantuvieron los tributos creados por los Incas, como mitas, contribución en productos etc., agregaron la Encomienda que fue la entrega de tierras a familias indígenas a un terrateniente español bajo la excusa de darles protección y enseñarles la doctrina cristiana como mantuvieron los impuestos que crearon los Incas, en la colonia las mitas consistieron en el trabajo esclavo en minas de oro y plata.

4.1.6 EVOLUCION DE LA TRIBUTACION EN ECUADOR

LA MISIÓN KEMMERER.

Es una misión alemana que visitó al Ecuador Filipinas, México, Guatemala, Colombia, Sudáfrica, Chile, Bolivia y a China entre 1923 y 1926 asesorando y poniendo en práctica diferentes reformas de orden económico; en el Ecuador con la ayuda de esta misión se puso freno a la bancocracia guayaquileña, sobre todo del Banco Comercial y Agrícola.

Se aprobaron leyes bancarias, aduaneras y fiscales, se creó la Contraloría General de la República, la Superintendencia de Bancos, la Dirección General del Tesoro y la Dirección General del Presupuesto, regulando la nueva estructura del país.

En el Ecuador el impuesto a la renta, tuvo sus cimientos en la época de Revolución Juliana (1925); la misma, que pretendió iniciar una reforma integral de todos los poderes del Estado, pero con la intención de hacer justicia se cometieron también muchos desacatos. Todo se lo quería hacer de nuevo: Construir, ordenar y disciplinar; y se dictó todo tipo de leyes, la mayoría de ellas, desgraciadamente, de ninguna utilidad. Citando como ejemplo en 1926 se creó el impuesto sobre la renta del trabajo, con deducciones en la base y por las cargas de familia.

Pocas semanas antes del “golpe juliano”, el 23 de junio de 1925, comerciantes y banqueros de Guayaquil solicitaron al presidente Gonzalo S. Córdova la contratación de la misión Kemmerer; confiando que la misión Kemmerer obraría con imparcialidad.

Esta misión integrada por Edwin Kemmerer, profesor de finanzas Internacionales de la Universidad de Princeton, llega al Ecuador en diciembre de 1926, elaborando un plan de modernización de las finanzas públicas y

privadas del Ecuador; presentando al Gobierno Isidro Ayora las leyes del Banco Central, monetaria, general bancaria, de regulación de los contratos de préstamos sobre tierras, de presupuesto, de reestructuración de la contabilidad del Estado y de creación de la Contraloría General, de revisión del impuesto a la renta, de revisión de la administración de aduanas, y de revisión de los derechos sobre exportación de tagua . Quedando el 4 de marzo de 1927 expedida la Ley Orgánica que fundaba al Banco Central.

En el marco de las reformas planteadas por la misión se sustituyó la Ley de Impuestos Internos por la Ley de Impuesto a Renta, el primer instrumento realmente técnico sobre la materia, que exigió hacer las declaraciones anualmente y bajo pena de multa, esta nueva ley incluía por primera vez el término “contribuyente”

A manera de comentario esta misión logro consolidar una estructura básica para el inicio de las nuevas finanzas públicas en el Ecuador permitiendo adoptar modelos de cambio y reajuste de acuerdo a la realidad socioeconómica de esos tiempos.

También vale destacar que la misión dio las pautas para la creación de la nueva política tributaria en el país, con sus órganos respectivos que ha permitido que en aquel tiempo obtener lo que hoy se constituye en un sistema económico

regular que ha sufrido sus cambios desde cuando existía el sucre a la actualidad que es el dólar en sistemas monetarios, que de una u otra manera sostienen la economía ecuatoriana.

Estos aspectos históricos tienen mucho que ver con el tema investigado porque es cómo la política tributaria toma forma y la obligación se llega a convertir en un deber más de responsabilidad para quienes son sujetos directos con el Estado.

4.1.7 CREACIÓN DEL TRIBUNAL FISCAL

En este numerado me permito describir sobre la creación de este Tribunal en un principio llamado fiscal y que posteriormente se lo denominó contencioso para que resolviera problemas tributarios y administrativos que ocurrían entre los ciudadanos y contribuyentes, con los entes del Estado.

La creación del Tribunal Fiscal fue realmente de trascendencia, fue uno de los aciertos más importantes, luego de que la Misión de Kemmerer visitara nuestro país, se establecieron: la Contraloría General del Estado, el Banco Central, la Súper Intendencia de Bancos.

Ahora bien se debe entender por Tribunal Fiscal como un organismo autónomo clave que tiene como tarea revisar las decisiones de la Administración Tributaria.

La importancia de acceder a este tribunal radica en la posibilidad de discutir los tributos, sus accesorios y multas, impugnando lo que se crea que esté mal por parte de la administración pública.

En cambio por Tribunal Contencioso se define básicamente, al procedimiento que se basa en resolver problemas entre "El ciudadano" y "La autoridad" por concepto de que la autoridad haya actuado fuera de su ámbito de competencia o haya actuado, la autoridad, en actos de violentarían a los derechos de los ciudadanos.

En lo concerniente a su historia en nuestro país, mediante decreto 10, publicado en el Registro Oficial 847 de junio 19 de 1959, se expide la ley que establece el Tribunal Fiscal. De acuerdo con su artículo séptimo, se cuenta entre las facultades del Tribunal Fiscal, la de conocer y fallar en los recursos contra resoluciones de la Contraloría General, que establecen responsabilidad económica en materia fiscal, o en gestión económica estatal, municipal o de otras instituciones sometidas al control y juzgamiento de la Contraloría.

Esta ley fue incorporada por la Comisión Legislativa en la Ley de Hacienda de 1960, aduciendo que se rompería la unidad de la materia encerrada en ese cuerpo legal si parte de la judicatura especial de ésta fuera objeto de ley distinta. Además, al final del artículo 280 de la Ley de Hacienda, donde se trata de las actuaciones del Contralor en materia de cuentas, se agrega que las disposiciones de este artículo se entenderán sin perjuicio de las atribuciones del Tribunal Fiscal, indicándose que tal agregado se lo hace por causa de las que le concede el decreto que lo instituyó.

La competencia del Tribunal Fiscal respecto de las resoluciones de la Contraloría se mantuvo textualmente en el artículo 118 del Código Fiscal expedido en 1963.

Posteriormente, la Constitución de 1967 establece los **Tribunales de lo Contencioso**, que conocerán y decidirán las cuestiones contenciosas administrativas y contenciosas tributarias. Sin embargo, esta Constitución mantiene cierta inexactitud en el funcionamiento, ya que aparte de conferir competencia en materia aduanera y tributaria en general al Tribunal Fiscal, continúa atribuyéndole competencia respecto de las resoluciones de la Contraloría, en los mismos términos concebidos por la ley de establecimiento del Tribunal Fiscal, por la Ley de Hacienda de 1960 y por el Código Fiscal.

Un año más tarde, mediante ley 035-CL, publicada en el Registro Oficial 338 de febrero 18 de 1968, se expide la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, donde se afinan más los conceptos pero sin aclarar todavía lo referente a las resoluciones de la Contraloría. Este aspecto solo se aclara con la expedición del decreto 1077, publicado en el Registro Oficial 392 de septiembre 17 de 1973, que reforma al artículo 10 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Además, el decreto 1077 dispuso que en el último inciso del artículo 280 de la Ley de Hacienda de 1960 se sustituyan las palabras Tribunal Fiscal por Contencioso Administrativo, lo cual resultaba preciso una vez que las funciones del Tribunal Fiscal en materia de resoluciones de la Contraloría pasaron al otro Tribunal. En este mismo sentido se aplica plenamente el segundo de los considerandos del decreto, que manifiesta que existen disposiciones legales que se apartan del sistema de revisión de los actos administrativos, por lo que es necesario armonizar las diferentes normas referentes a esta materia.

Por su parte, el decreto 1065-A, que reforma la Ley de Hacienda de 1960 implantando el control gubernamental moderno, tiene importancia por cuanto su artículo 24 amplía la competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Esta misma facultad, con ligeras variantes de redacción, se

introduce orgánicamente en la ley que regula esa jurisdicción, mediante decreto 611, publicado en el Registro Oficial 857 de julio 31 de 1975. Dispone este último decreto que a continuación del literal b) del artículo 10 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, se añada un inciso por el cual el Tribunal "conocerá y resolverá en única instancia, de las acciones de prescripción de los créditos fiscales, estatales, locales o seccionales o de las instituciones públicas, originados en decisiones de la Contraloría General, que se hubieren promovido o se promuevan por los directamente interesados.

4.1.8 CREACIÓN DEL CÓDIGO TRIBUTARIO.

A partir del 19 de junio de 1959, en donde se crea el Tribunal Fiscal, el procedimiento tributario se conforma debidamente en el Ecuador conformándose un auténtico sistema de justicia tributario independiente a la Función Judicial.

Posteriormente en 1963 se expide el Código Fiscal en el cual de modo orgánico y claro, se consolida el procedimiento contencioso tributario; y finalmente el 06 de diciembre de 1975 se pone en vigencia el Código Tributario que con numerosas reformas, hoy rige, y que incluye modificaciones de gran interés y revela una mayor perfección en el tema tributario.

De manera concreta se puede destacar que el Código Tributario parte de las siguientes variantes que mostramos a continuación.

- Las normas son aplicadas a todos los tributos sean nacionales, seccionales, excepción, como a las tasas y contribuciones especiales.
- Se integra de cuatro libros en el primero señala lo sustantivo tributario, el segundo de los procedimientos, el tercero del procedimiento contencioso y finalmente el cuarto del ilícito tributario.
- La simplificación de la vía administrativa con la introducción de recursos.
- La instauración de la casación.
- La competencia tributaria.

Gracias al apareamiento de este cuerpo legal se instaura un nuevo modelo de organización para la administración de la justicia tributaria tomando atribuciones del Tribunal Fiscal que venía administrando desde el año 1959, entre esos cambios fueron los siguientes:

- Dejan de existir los Tribunales Fiscales y Contencioso Administrativo que no formaban parte de la Función Judicial.
- En su lugar se crean los Tribunales Distritales de lo Fiscal y de lo Contencioso Administrativos y pasan a integrar la Función Judicial.
- Se otorga competencia para conocer delitos aduaneros.
- Creación de cuatro Tribunales en Quito, Guayaquil, Cuenca y Portoviejo.

A partir desde esa nueva estructuración el Código Tributario viene cumpliendo sus objetivos y justificaciones de su funcionamiento permitiéndole al Estado receptor los ingresos económicos por concepto de obligaciones tributarias cumpliéndose la capacidad recaudadora tal como lo dicta la Constitución de la República del Ecuador, para de esta forma solventar los egresos que implica el gasto público.

Luego de haber conocido más acerca de la evolución y creación de la tributación, ahora vamos a definir a los tributos:

4.1.9 TRIBUTOS

Son las prestaciones obligatorias, que se satisfacen generalmente en dinero y que el Estado exige por su poder de imperio y en virtud de una ley, sobre la capacidad contributiva de los sujetos pasivos. Y para el tratadista Benítez es “La exigencia de estos tributos permite alimentar de forma considerable el presupuesto general del Estado”²

4.1.10 IMPUESTOS

“Estos tributos son exigidos por el Estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas como hechos generadores que guarda relación a la persona o bienes del obligado y que se adeuda pura y simplemente por el acaecimiento del hecho generador totalmente ajeno a una actividad estatal determinada”³.

En nuestro país no hay una norma específica que defina el término “impuesto”, a pesar de esto podemos decir que un impuesto es una contribución obligatoria por parte del gobierno central, gobiernos seccionales y de excepción que se exige y se paga en función de la capacidad económica de

² Benítez, M. (2009). *Introducción a la Tributación*. Loja: Editorial de la Universidad Particular de Loja. Pág. 26

³ León, C. (2012). *Guía de derecho tributario*. Cuenca. pág. 6

los contribuyentes, el contribuyente obligado a pagar impuestos no recibe un beneficio directo.

Para el tratadista Perfecto Yebra Martul Ortega, “El impuesto constituye una de esas instituciones que se han convertido en objeto predilecto del elemento intervencionista y sobre el cual inciden aspectos jurídicos y económicos. El impuesto, como medio de intervención económica y social en la vida activa de las comunidades actuales, no es un fenómeno privativo de cual o tal Estado, sino que, por el contrario, su característica es su generalización.”⁴

Al mencionar el tratadista sobre el intervencionismo, es claro su mensaje al referirse específicamente al aspecto económico, en el cual se derivan aspectos jurídicos.

Es importante mencionar y destacar que un impuesto no sólo es un medio para obtener ingresos financieros para un Estado y sus instituciones, sino que a su vez es una estrategia de política económica para poder solventar gastos de determinados sectores estratégicos de la sociedad como es el financiamiento del gasto público que se ve reflejado en la educación, salud, vialidad, pero no solo eso resaltar que existen impuestos en los cuales su finalidad es de cierto

⁴ Perfecto Yebra Martul Ortega: Tratado de Derecho Tributario dirigido por Andrea Amatucci; Tomo Primero; Editorial TEMIS SA; Bogotá, Colombia 2001; pág. 355.

modo frenar determinados consumos perjudiciales para la salud y conducta de las personas como son bebidas alcohólicas, bebidas de moderación, cigarrillos y en si el objetivo primordial de los impuestos es para que exista una redistribución equitativa de la riqueza nacional.

4.1.10.1 CLASES DE IMPUESTOS.

Se ha hecho diversidad de clasificaciones de los impuestos en la Doctrina, pero he decidido clasificarlos de manera básica así:

4.1.10.2 IMPUESTOS DIRECTOS

Son aquellos en los que el contribuyente de derecho, es decir, el establecido en la ley, es el que recibe la carga del impuesto, siendo imposible trasladarlo a una tercera persona; gravando las fuentes de la capacidad económica del contribuyente entre el que se destaca el más conocido el impuesto a la renta; y como también son los impuestos al patrimonio, predio urbano, predio rustico.

4.1.10.3 IMPUESTOS INDIRECTOS

Son aquellos en los cuales el contribuyente establecido en la ley puede trasladar el pago del impuesto a una tercera persona; y que son los impuestos que

gravan el consumo o servicio, los mismos que son más conocidos como el IVA.

4.1.10.4 IMPUESTOS REALES

“Son aquellos que directamente gravan un objeto o hecho, prescindiendo de la situación de su titular. Así, por ejemplo, los impuestos al consumo de cigarrillos, cerveza, el impuesto predial etc.⁵”

4.1.10.5 IMPUESTOS PERSONALES

Son los que gravan a las personas en base a su capacidad contributiva o económica, por ejemplo el impuesto a la renta.

4.1.10.6 IMPUESTOS INTERNOS

Son aquellos que operan dentro de una determinada circunscripción territorial y sirven especialmente para medir y controlar el comercio de un país y, en general, su actividad económica. Por ejemplo el impuesto al valor agregado, a los consumos especiales, etc.; se denominan impuestos internos porque son aquellos que se generan en relaciones económicas en el interior del Estado.

⁵ <http://aula.virtualepn.edu.ec/mod/book/view.php?id=33816&chapterid=14338>

4.1.10.7 IMPUESTOS EXTERNOS

Son los que se establecen a nivel de frontera de un país, y sirven para controlar el comercio internacional. En general son aquellos que se obtienen en todos los lugares en donde se verifican operaciones de comercio exterior. Así, por ejemplo, los impuestos a las importaciones y a las exportaciones, llamados también aranceles.

4.1.10.8 IMPUESTOS ORDINARIOS

Son aquellos que siempre y en forma normal constan en el presupuesto general del Estado, que periódicamente se los recauda año tras año, y que sirven para financiar las necesidades de la población que tienen el carácter de normales. Así, por ejemplo, los impuestos a la renta, al valor agregado, a los consumos especiales, etc.

4.1.10.9 IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS

Son aquellos que se establecen por excepción, debido a motivos de orden público y en casos de emergencia nacional, de ahí que concluidas las circunstancias especiales que los motivaron, éstos dejan de regir.

4.1.11 IMPUESTOS PROPORCIONALES

Son aquellos en los cuales se establece una tasa fija de impuesto, sea que el contribuyente mantenga o disminuya sus ingresos personales, por ejemplo el 12% del impuesto al valor agregado.

4.1.11.1 IMPUESTOS PROGRESIVOS:

Son aquellos en los que la tasa del tributo (porcentaje) varía según aumente o disminuya la base imponible del impuesto, por ejemplo el impuesto a la renta.

4.1.11.2 TASAS

La tasa es un tributo cuyo hecho generador está relacionado con una actividad del Estado inherente a su poder de imperio y que está vinculada con el obligado al pago, pues el cobro de la tasa corresponde a la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio relativo al contribuyente.

4.1.11.3 IMPUESTOS FISCALES

Son los que son determinados por el Estado para poder financiar el Presupuesto Fiscal, entre los principales impuestos tenemos el Impuesto a la Renta, IVA, ICE.

4.1.11.4 IMPUESTOS MUNICIPALES

Son aquellos creados por el Estado para financiar los presupuestos de los municipios entre los más relevantes son impuesto a los predios urbanos, impuesto a los predios rústicos, impuesto de alcabala etc.

4.1.11.5 OBLIGACION TRIBUTARIA

En el ámbito tributario la obligación es única y no nace de la voluntad del sujeto pasivo, sino de la ley como imposición del Estado; y la ley es la que se encarga de determinar el hecho generador; siendo así en el régimen tributario u principal característica es la de imposición de tributos que previstos en la ley paguen las personas que poseen un patrimonio, con todo lo expuesto la Administración Tributaria gestiona lo que es la determinación de cuanto tienen que pagar los contribuyentes.

4.1.11.6 NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

La obligación tributaria nace de la ley, es decir no hay tributo sin ley, esta misma ley que crea o modifica el tributo establece al mismo tiempo los presupuestos que generaran el tributo, esto es el hecho generador; tal como lo preceptúa el art. 18 del Código Tributario que nos dice: “La obligación tributaria nace cuando se cumple el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo⁶”; la exigibilidad de la obligación es a partir de la fecha que señale para tal efecto.

4.1.11.7 LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO.

Al referirme a los principios constitucionales, enfatizo mi estudio al señalar los que se encuentran consagrados en nuestra Constitución, con la finalidad de definir las condiciones necesarias y suficientes para el logro de una adecuada administración tributaria.

⁶ Código Tributario art. 18; codificación vigente

4.1.11.8 PRINCIPIO DE GENERALIDAD

Uno de los principios propios que tiene el derecho tributario es el principio de generalidad, el cual plantea que todos los ciudadanos están llamados a contribuir al soporte de las cargas del Estado, es decir a pagar tributos. En razón de que el Estado en ejercicio de su soberanía y para el sostenimiento de las cargas económicas, tiene el poder de imponer el pago de impuestos, tasas y contribuciones especiales a los ciudadanos en medida de su capacidad económica. En este sentido, se puede sostener que este principio va de la mano con el de igualdad, ya que deberá abarcar a la totalidad de administrados y no solo a determinados sectores. En la Constitución ecuatoriana este principio se incluye en el artículo 83 numeral 15 donde entre otros, se plantea como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos: “cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley⁷.” Por lo tanto, el régimen tributario se aplica en todo el territorio del Estado, e incluye a todos los habitantes.

Este principio significa que los tributos deben ser aplicados a todos los contribuyentes en general, con excepciones como son los de la tercera edad y discapacitados.

⁷ Constitución del Ecuador año 2008, Art. 83 num.15

4.1.11.9 PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD.

El principio de progresividad es catalogado como un principio de orden constitucional por cuanto sirve como instrumento de seguridad jurídica para los sujetos pasivos de la imposición, al lograr que la carga impositiva resultante de un hecho generador determinado guarde estrecha relación con la capacidad de pago manifestada por el contribuyente, estableciendo una orden de la tarifa que deberá observar una serie de factores tanto de orden social como económicos.

Nos hace referencia la capacidad económica del contribuyente, es decir quien tiene más aportará más.

4.1.12 PRINCIPIO DE EFICIENCIA.

Se refiere la capacidad de la Administración Tributaria de agilizar, gestionar y que de esta manera se concreta en el logro de un mayor recaudo de tributos con el menor costo de operación posible.

4.1.12.1 PRINCIPIO DE SIMPLICIDAD ADMINISTRATIVA

Este principio se relaciona con el Principio de Eficiencia; se trata de que la Administración Tributaria debe dar las facilidades y accesibilidad al contribuyente al momento de presentar sus declaraciones e impuestos y en fin cualesquier tramite dentro de lo que se refiere a una aplicación eficiente y simplificada.

4.1.12.2 PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD.

Este principio es necesario para no atentar en contra de la seguridad económica, básicamente se enmarca a que todos los impuestos o toda norma jurídica que tenga que ver con el régimen fiscal se aplicará a lo venidero.

Podemos decir que coincide con el art. 7 del Código Civil ecuatoriano que expresa: “la ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observaran las reglas siguientes (...)”⁸, ahora bien en la norma tributaria se interrelaciona con el Art 3 del Código Tributario donde en la parte pertinente dice: “No se dictaran leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes”⁹ es

⁸ Código Civil Ecuatoriano Art 7 pág. 2 Corporación de Estudios y Publicaciones Versión Profesional Tomo I

⁹ Código Tributario Art 3 pág. 2

importante destacar estos aspectos para mayor conocimiento en la aplicación de este principio en el régimen tributario.

4.1.12.3 PRINCIPIO DE EQUIDAD

Se refiere a que los tributos deben ser aplicados a todos los contribuyentes, no solo a un grupo determinado de ellos, sin importar su raza, nacionalidad o condición étnica, siendo su aplicación justa cuando el contribuyente que más patrimonio tenga será el que más pague, dentro de mi tema de investigación este principio va relacionado en el sentido de que el Estado tiene un grave perjuicio al no recaudar grandes cantidades de ingresos económicos, ya que como mencionamos consta en la ley, que los propietarios de predios rurales que posean un cantidad igual o mayor a 25 hectáreas, serán los que tienen que cancelar un impuesto por esas tierras improductivas, ahora bien surge la necesidad de retomar la cuantía y su base de cálculo para que de esta forma se aplique correctamente el Principio de Equidad y no afecta las arcas del Estado ya que con los ingresos que recibiría el Estado, éstos servirían para inversión pública en beneficio de todos los ciudadanos.

4.1.12.4 PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y SUFICIENCIA RECAUDATORIA.

“Con respecto al principio de Transparencia, el Estado y por ende la Administración Tributaria, tendrá como obligación el hacer asequible y publica la información sobre su gestión, entendiendo como tal a la información que hace relación a su gestión”.¹⁰

Se refiere tanto a la facilidad para acceder a la información relacionada con las cargas tributarias y los procedimientos de recaudación, como el destino de los recursos aportados por los contribuyentes.

Al referirnos al principio de suficiencia recaudatoria cabe hacer un pequeño análisis, al existir una cultura tributaria en los contribuyentes, incrementando los niveles de recaudación, como un compromiso moral y social y más no como un mecanismo coercitivo de recaudación, solo ahí podríamos decir que se ha cumplido con este principio lo que se revertiría a los habitantes, en la dotación de servicios de educación, vivienda, salud, vialidad, etc.

¹⁰ <http://vicenteanaluisa.wordpress.com/2011/03/29/principios-del-derecho-tributario/>

4.1.12.5 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA CREACIÓN DEL IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES.

El Impuesto a las Tierras Rurales nació con la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador el 29 de diciembre de 2007 y fue publicada en el tercer suplemento del registro oficial No. 242. El 23 de julio de 2008 según el Mandato Agrícola se suspendió la recaudación para los años 2008 y 2009 debido al fuerte invierno que afectó los cultivos en el país. Frente a ello su cobro se inició a partir del año 2010.

Cabe señalar que la Ley de este impuesto ha sido reformada de acuerdo a la promulgación del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones según registro oficial No.351 del 29 de diciembre de 2010 y de acuerdo a la Ley de Fomento Ambiental según registro oficial No.583 del 24 de noviembre de 2011.

Con las reformas que se realizaron a la Ley de este impuesto, el reglamento para su aplicación sufrió ciertos cambios, por tanto, es importante conocer sobre estas modificaciones con la finalidad de estar actualizados en su correcta aplicación.

A continuación damos a conocer las modificaciones que se realizaron al reglamento:

Decreto ejecutivo 1092 del 18 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial 351 del 3 de junio de 2008. Mediante este decreto el presidente de la república reformó el reglamento para la aplicación del Impuesto a las Tierras Rurales.

Decreto ejecutivo 442 del 26 de julio de 2010 publicado en el Registro Oficial 258 del 17 de agosto de 2010. En este decreto se añadió al artículo 4 del reglamento, la exoneración de los bosques privados y se estableció que el tributo se aplicará cuando se inicie la fase extractiva.

Decreto ejecutivo 732 del 11 de abril de 2011 publicado en el Registro Oficial 434 del 26 de abril de 2011. Mediante este decreto se reformó el artículo 3 sobre la base imponible para el cálculo del impuesto considerando el área del inmueble determinada en el catastro municipal, además se realizó la reforma al artículo 5 sobre la liquidación y pago. Finalmente se modificó el artículo 6 correspondiente a exoneraciones.

Decreto ejecutivo 987 del 29 de diciembre de 2011 publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial 608 del 30 de diciembre de 2011. Este decreto

reformó el artículo 4 en el cual se establecen las actividades que son consideradas como producción de la tierra y se incluyó el crédito tributario correspondiente a programas de forestación y reforestación.

4.1.12.6 SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN LA LEY DE IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES.

4.1.12.7 SUJETO ACTIVO

En el ámbito tributario tenemos que el sujeto activo de la obligación, son la institución administrativa central, seccional y de excepción y como consta en el Código Tributario “Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo”¹¹; y que el mismo está detallado que el “el Estado es el sujeto activo de este impuesto quien lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas”¹².

4.1.12.8 SUJETO PASIVO

“Sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la obligación tributaria, a cancelarla como contribuyente o responsable¹³”

¹¹ Código Tributario Edición 2013 pág. 9

¹² Ley Reformativa para la Equidad en Ecuador Art. 175 pág. 22

¹³ Código Tributario Edición 2013 pág. 9

Podemos ser aún más específicos basándonos en lo relacionado a La Ley de Impuesto a Las Tierras Rurales que los “Sujetos Pasivos están obligados al pago de este tributo en calidad de contribuyentes, las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades, que sean propietarios o poseionarios de inmuebles rurales, con las salvedades previstas en la presente ley¹⁴”.

En nuestro caso están obligados al pago del Impuesto a las Tierras Rurales los contribuyentes que se encuentren registrados en el catastro municipal como propietarios de los bienes inmuebles para el pago del Impuesto Predial Rústico.

4.1.12.9 HECHO GENERADOR

Constituye la propiedad o posesión de inmuebles de superficie igual o mayor a 25 hectáreas en la Sierra, Costa y Región Insular y a 70 hectáreas en la Amazonía según la delimitación en el catastro de cada gobierno municipal.

Así tenemos que “se considera hecho generador de este impuesto la propiedad o posesión de tierras de superficie igual o superior a 25 hectáreas en el sector rural según la delimitación efectuada por cada municipalidad en las ordenanzas correspondientes que se encuentre ubicado dentro de un radio de cuarenta

¹⁴ Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador. Art. 176 Pág. 22

kilómetros de las cuencas hidrográficas, canales de conducción o fuentes de agua definidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería o por la autoridad ambiental. La propiedad o posesión se entenderá conforme se determine en el Reglamento.

Para el establecimiento de la superficie de tierras gravadas con este impuesto se sumarán todos los predios del contribuyente¹⁵”.

4.1.13 CONTRIBUYENTE.

Es la persona natural o jurídica que posea inmuebles de igual o mayor a 25 hectáreas y que el hecho generador y que nunca cambia su calidad aunque transfiera las obligaciones tributarias a terceras personas, actúa directamente o a través de los responsables.

4.1.13.1 RESPONSABLE.

Persona natural o jurídica que no es contribuyente pero por mandato de la ley asume los deberes y atribuciones de a nombre del contribuyente. Adquiere también la condición de ser responsable solidario en grado y medida que actúa a nombre del contribuyente pero tiene derecho a recobrar lo que ha pagado a

¹⁵ Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador. Art. 174 Pág. 21, 22

favor del contribuyente en la justicia ordinaria siguiendo el juicio verbal sumario (demanda, aceptación. Audiencia, prueba y sentencia).

4.1.13.2 RESPONSABLE POR REPRESENTACIÓN.

Se identifican como responsables por representación a aquellas personas que actúan y responden a nombre del titular contribuyente. Así: Los tutores curadores de los menores no emancipados y los que representan a los incapaces. Aquellas personas que dirigen y actúan como directores, gerentes y titulares de las sociedades o personas jurídicas con reconocimiento legal. Las que dirigen y administran sociedades o unidades económicas carentes de reconocimiento jurídico pero que constituyen unidades económicas.

Los agente oficiosos o voluntarios que actúan a nombre del contribuyente, los apoderados y mandatarios con poder especial o general que han recibido la representación del contribuyente. Los síndicos de quiebrasen los juicios de concurso de acreedores o presunción de insolvencia por los bienes confiados a su cuidado y custodia.

4.1.13.3 RESPONSABLES COMO ADQUIRENTE.

Quienes adquieren patrimonio o bienes, o rentas se transforman en responsables del pago de obligaciones tributarias de la siguiente manera:

El comprador o adquirente de bienes por los tributos que se adeudan en el año de la negociación y un año anterior, ejemplo: se compra una casa en el año 2014 y el comprador responde de los tributos generados en los años 2013 y 2014(predial, Iva, renta, etc.).

Los que compran o adquieren sociedades o empresas. Los nuevos dueños se hacen cargo del pago de tributos generados en el año de la negociación y dos años anteriores ejemplo: Se compra una empresa el 16 de febrero del 2015 y los nuevos dueños responden por los tributos el 2015, 2014 y 2013.

Las empresas o sociedades que se fusionan o unen para la actividad o el fenómeno de absorción de estas unidades económicas por los tributos que se adeuda.

El heredero que ha sido beneficiario de la adjudicación de bienes a título individual o singular por los tributos que adeudan la sucesión.

Los herederos que han recibido herencia en forma indeterminada y que se identifican a título universal por los tributos que adeuda la asociación.

4.1.13.4 OTROS RESPONSABLES

Para responder por obligaciones tributarias a más de los indicados se han instituido los empleados o funcionarios que le ayuden al acreedor a determinar y recaudar la obligación identificados en la ley como agentes de retención y percepción.

4.1.13.5 AGENTES DE RETENCIÓN.

Personas naturales que no son contribuyentes pero por disposición de la ley deben realizar y ejecutar deberes y atribuciones que le han sido asignadas.

Así tenemos los tesoreros, pagadores, financieros de instituciones públicas o privadas que están obligados en la fuente de los contribuyentes a retener los valores de la obligación tributaria y enviarlos al titular. En el impuesto a la renta del trabajo con relación de dependencia el tesorero de los sueldos del empleado mensualmente, trimestralmente o semestralmente va reteniendo el impuesto a la renta que genera el contribuyente.

4.1.13.6 LOS AGENTES DE PERCEPCIÓN.

Por mandato de la ley están obligados a percibir la obligación de parte de los deudores. Anteriormente los agentes de percepción fueron los responsables de

los acreedores por intermedio del recaudador; pero ahora hace de agente de percepción los bancos que han convenido con las administraciones para recibir los valores de la obligación y otorgan el título de crédito. Actualmente los agentes de percepción no reciben dinero sino documentos que le sirve para organizar la contabilidad. Alcance de la responsabilidad de los agentes de retención y percepción. La responsabilidad es directa con la administración que cobra y es solidaria con el contribuyente en la forma y medida que realiza la retención o percepción. Así mismo responderá civil y penalmente el contribuyente cuando en la percepción o retención se ha cometido actos dolosos que afectan al patrimonio del deudor.

4.1.13.7 CUANTÍA Y SU BASE DE CÁLCULO

El valor que se debe pagar por este impuesto corresponde al uno por mil de la fracción básica no gravada del Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno. En la Sierra, Costa y Región Insular se calcula a partir de la hectárea 26. Conforme la tabla a continuación.

Tabla No. 1

AÑO	TARIFA
2010	8,91
2011	9,21
2012	9,72
2013	10,18
2014	10,41

Fuente: Servicio de Rentas Internas

La fracción básica no gravada según la tabla de Impuesto a la Renta para personas naturales y sucesiones indivisas para el año 2014 es **USD 10.480**, por lo tanto los propietarios de tierras rurales deberán pagar USD 10,41 por cada hectárea de tierra que sobrepase las 25 ó 70 hectáreas según sea el caso

Según la disposición transitoria vigésima segunda, en el caso de la Amazonia para los ejercicios fiscales comprendidos entre los años 2010 y 2015, se deberá pagar a partir de la hectárea 71 y a partir del año 2016 se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla No. 2

Hectáreas gravadas en la Amazonía FISCAL	en la AÑO	LÍMITE (HECTÁREAS)
	2016	61
	2017	52
	2018	43
	2019	34
	2020.... EN ADELANTE	25

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Si un contribuyente posee varios predios, para el cálculo del tributo se deberá sumar todas las hectáreas y luego restarle las 25 hectáreas exentas en la Sierra, Costa y Región Insular, en el caso de la Amazonía se deberá restar las 70 hectáreas.

4.1.13.8 BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS

El impuesto a las Tierras Rurales tiene una serie de beneficios e incentivos tributarios, los cuales suponen la eliminación o reducción de la obligación tributaria y que a su vez promueven diversos objetivos de política fiscal.

4.1.13.9 BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Los beneficios tributarios son deducciones, exenciones y tratamientos tributarios especiales que implican un trato más favorable a ciertos contribuyentes o consumos.

4.1.14 INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Los incentivos tributarios son estímulos mediante los cuales se disminuye o exonera el pago de ciertos tributos con la finalidad de promover actividades

que son de interés público, como la productividad y generación de empleo. Buscan priorizar la producción nacional.

Podemos decir que los incentivos y beneficios tributarios, si bien es cierto proporcionan estímulos a los contribuyentes al reducir o eliminar la obligación tributaria, por otro lado disminuye la capacidad recaudatoria del Estado, generando gasto tributario.

El concepto de gasto tributario hace referencia a la recaudación que el Fisco deja de percibir producto de la aplicación de tratamientos tributarios preferenciales y cuya finalidad es favorecer o estimular a determinados sectores, actividades, regiones o agentes de la economía. “También se le suele llamar “renuncia tributaria”, aludiendo al hecho de que por esta vía el Fisco se desiste, parcial o totalmente, de aplicar el régimen impositivo general, atendiendo a un objetivo superior de política económica o social”¹⁶.

4.1.14.1 CRÉDITO TRIBUTARIO

De conformidad con lo establecido en la ley, podrá ser utilizado como crédito tributario, que se aplicará para el pago del Impuesto a las Tierras Rurales del ejercicio económico corriente, los pagos realizados por concepto de

¹⁶ Jorrat De Luis, M. (2008). Análisis de gasto tributario y propuesta de incentivos fiscales a la inversión y al empleo del Ecuador. https://cef.sri.gob.ec/virtualcef/file.php/43/fiscalidadphp/f4_1/f4_html/f4_1.html

forestación o reforestación en cada uno de sus predios, aprobados por el Ministerio del Ambiente.

4.1.14.2 EXONERACIONES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES.

Se exonera de este impuesto a los siguientes inmuebles:

“ a) Los inmuebles ubicados en ecosistemas páramos, debidamente definidos por el Ministerio de Ambiente;

b) Los inmuebles ubicados en áreas de protección o reserva ecológica públicas o privadas, registradas en el organismo público correspondiente;

c) Los inmuebles de las comunas, pueblos indígenas, cooperativas, uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas y demás asociaciones de campesinos y pequeños agricultores, legalmente reconocidas;

d) Humedales y bosques naturales debidamente calificados por la autoridad ambiental;

- e) Los inmuebles de propiedad del Estado y demás entidades que conforman el sector público;
- f) Los inmuebles de propiedad de Universidades o Centros de Educación superior reconocidos por el CONESUP, excepto las particulares autofinanciadas, en la parte que destinen para investigación o educación agropecuaria;
- g) Inmuebles que cumplan una función ecológica, en cuyos predios se encuentren áreas de conservación voluntaria de bosques y ecosistemas prioritarios, debidamente calificados por el Ministerio de Ambiente;
- h) Territorios que se encuentren en la categoría de Patrimonio de Áreas Naturales del Ecuador -PANE- Áreas Protegidas de régimen provincial o cantonal, bosques privados y tierras comunitarias.
- I) Los predios rurales sobre los cuales haya acontecido casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y certificados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, que afecten gravemente el rendimiento y productividad de los mismos”.¹⁷

¹⁷ Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador. Art. 180 Pág. 23, 24, 25

4.1.14.3 LIQUIDACIÓN Y PAGO

La declaración del Impuesto a las Tierras Rurales se realiza anualmente vía internet a través del formulario 111. La fecha máxima de presentación es hasta del 31 de diciembre de cada año y el pago se realiza en las instituciones financieras autorizadas mediante convenio de débito o pago en ventanilla.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

La doctrina como una fuente del derecho, afianza la problemática de la tesis por ello he creído conveniente realizar un enfoque sobre lo que opinan destacados juristas y cuáles son sus aportes para poder resolver el problema planteado sobre la insuficiente aplicación del principio Constitucional de Equidad, en La ley de Impuesto a las Tierras Rurales en nuestro país, el cual genera incalculables pérdidas a los ingresos que percibe el Estado por el mencionado impuesto.

Por tal motivo pongo a consideración algunos conceptos a ser tratados por la rama de la doctrina.

EQUIDAD

Antes de iniciar el estudio de la Equidad como principio de derecho tributario es necesario primero establecer una definición de equidad. Definir una palabra no significa otra cosa que establecer sus cualidades y caracteres.

El diccionario de la Real Academia Española define la equidad como “Justicia natural, por oposición a la letra de la ley positiva.¹⁸” Importante definición que nos muestra este texto toda vez que explica el fondo de la equidad.

PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA

Aristóteles afirmó que la naturaleza de lo equitativo es “ser una rectificación de la ley en la parte en que ésta es deficiente por su carácter general¹⁹” y admitió que “lo equitativo es en verdad justo, pero no según la ley, sino que es un enderezamiento de lo justo legal²⁰, por cuanto la ley es general y a veces pueden suceder situaciones que se encuentran por fuera de lo general.

Sobre el particular, el tratadista Recasens Siches, apartándose de la concepción “correctiva” de Aristóteles, afirmó que “la equidad es lo justo, pero no lo justo legal tal y como se desprendería de las palabras de la ley, sino lo auténticamente justo respecto del caso particular²¹.” Más adelante sostiene “el problema de la equidad no es el de “corregir la ley” al aplicarla a determinados casos particulares. No se trata de “corregir la ley”. Se trata de otra cosa: se trata de “interpretarla razonablemente²²”.

¹⁸ Diccionario de la Real Academia Española

¹⁹ Aristóteles, *Ética Nicomaquea- Política*. 26 Edición México: Editorial Porrúa 1996

²⁰ *Ibíd.*, pág 71

²¹ Recasens, *Nueva Filosofía de la Interpretación del Derecho*. México: Fondo de Cultura Económica.

²² *Ibíd.*, pág. 655

Y es precisamente sobre este último principio sobre el cual tiene eje el presente trabajo, ya que consideramos que es el principio menos desarrollado dentro del Derecho tributario, y por otra parte, constituye uno de los elementos de la esencia de la tributación.

Para el derecho tributario, el concepto de equidad juega diferentes roles, todos igualmente importantes, pero como se mencionó anteriormente, no todos han sido desarrollados en la misma medida. La contextualización del concepto de equidad dentro del derecho tributario puede enumerarse de la siguiente manera:

Equidad como cualidad propia del derecho tributario, y que por consiguiente es factor de obligatoria observancia por parte del legislador al momento de ejercer el poder impositivo.

Para Eduardo García Máynez “al llamar a la equidad norma, no se está refiriendo a una norma jurídico positiva, sino al principio de derecho natural que ordena al juez resolver equitativamente los conflictos de que conoce. El fundamento de validez de aquella norma no hay que buscarlo en el valor de lo

justo y en las exigencias que de él derivan. Es decir, “equidad no significa otra cosa que solución justa de los casos singulares²³”

Para el autor Gény, “la equidad es una especie de instinto que conduce a la solución mejor y más conforme con el fin de toda organización²⁴”, y admitió que “Por equidad se entiende la adaptación de la idea de justicia a ciertos hechos, en vista de las circunstancias que en ellos ocurren²⁵”

Así, para Aristóteles, en términos generales, la equidad cumple dos grandes papeles dentro del derecho:

En el primer caso, como ya se dijo, la equidad cumple un papel correctivo pues sirve como mecanismo para evitar la injusticia al momento de aplicar la ley a un caso concreto, toda vez que al legislador no le es posible legislar sobre los casos particulares o excepcionales, sino sobre los casos generales o usuales. Es por eso que en Aristóteles afirma “Lo que produce la dificultad es que lo equitativo es en verdad lo justo, pero no según la ley, sino que es un enderezamiento de lo justo legal. La causa de esto está en que toda ley es general, pero tocante a ciertos casos no es posible promulgar correctamente

²³ GARCÍA MAYNEZ, E Introducción al Estudio del Derecho 37 Edición: Medellín Editorial Abogados Asociados s. a 1990

²⁴ Gény Méthode of Interpretation 2 Edición Tomo I pag.323

²⁵ Op. Cit., p.356

una disposición en general²⁶”, pues tal y como lo explica Recasens Siches, comentando el papel correctivo de que trata Aristóteles, “El problema de la equidad no es el de corregir la ley al aplicarla a determinados casos particulares. No se trata de “corregir la ley”. Se trata de otra cosa: se trata de ‘interpretarla razonablemente²⁷’”

En el segundo caso, la equidad, desde la perspectiva de la hermenéutica jurídica también cumple una función integradora cuando sirve de consejera cuando no hay norma para un caso.

Para el tratadista Javier Hervada “la equidad es la matización de la justicia, es decir, consiste en “acomodar” la justicia, en virtud de las circunstancias particulares de cada caso, al bien común²⁸”.

En su análisis de la justicia y de lo justo, el profesor Javier Hervada nos dice con gran acierto que “la justicia no puede ser contemplada aisladamente, sino en el contexto general de las relaciones humanas y del bien común” y en consecuencia “la función de la equidad es mejorar la justicia y, por lo tanto, favorecer el bien común.²⁹”

²⁶ Aristoteles. Op. cit., 71

²⁷ Recasens Op. cit., pág. 655

²⁸ Hervada Introducción crítica al Derecho Natural Bogotá. Instituto de Humanidades del Universidad de Sabana., 200 pag 116

²⁹ Hervada, J. op. cit. P. 64

LA EQUIDAD EN EL DERECHO TRIBUTARIO

Dentro de la órbita del derecho tributario la equidad hace parte no sólo del propio derecho sino que además hace parte de la técnica fiscal. Por tal motivo, dentro del derecho tributario pueden distinguirse claramente dos clases de equidad: la equidad horizontal y la equidad vertical.

Para la tratadista Lucy Cruz de Quiñónez “La equidad horizontal requiere que los contribuyentes con el mismo ingreso real, se encuentren en circunstancias similares en otros aspectos relevantes, para que deban pagar la misma cantidad de impuesto. En virtud del principio de equidad el legislador está obligado a considerar las distintas hipótesis susceptibles de gravamen para dar a cada una de ellas la adecuada solución normativa. Por eso se admiten categorías o grupos de iguales frente al fisco³⁰”

Por otra parte el tratadista Charles Mallan, define la equidad horizontal como aquella que se refiere “al tratamiento igual de las personas en condiciones iguales³¹” y dentro del esquema del derecho tributario desarrolla el principio general del derecho que establece que las personas son iguales ante la ley, toda

³⁰ CRUZ DE QUIÑÓNEZ, Lucy. Principios Constitucionales de Derecho Tributario. En: Memorias Jornadas Colombianas de Derecho Tributario. ICDT, 1989.

³¹ MALLAN La Teoría de la Tributación. . México: Alianza, 1971. p. 42

vez que exige que deben estar sometidos a un mismo tipo de tributo aquellas personas que tengan rentas y obligaciones iguales.

Por otra parte el mismo autor define la equidad vertical “como aquella que se ocupa de que los contribuyentes desiguales sean tratados de acuerdo con el grado adecuado de su desigualdad³²”. Ésta especie de equidad es la que se predica del principio de capacidad contributiva toda vez que exige un trato impositivo desigual para los contribuyentes desiguales, y adicionalmente que éstos contribuyan de conformidad con su desigualdad.

Se ha observado que en relación con el tema de la equidad en el derecho tributario, ésta es predicable tanto del régimen tributario al constituirse como principio que lo rige³³, como también del deber y responsabilidad de tributar de los ciudadanos³⁴”

La equidad tributaria es un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que exista cargas excesivas o beneficios exagerados. Una carga es excesiva o un beneficio es exagerado cuando no

³² *Ibíd.*, p.46

³³ Constitución de la República del Ecuador Art. 300

³⁴ Constitución de la República del Ecuador Art. 83 núm. 15

consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto.

Es de suma importancia destacar tanto la equidad vertical como la equidad horizontal, para establecer la carga tributaria teniendo en cuenta la capacidad de pago de los individuos

Siendo de tal precisión lo que manifiesta el Alfredo Lewin Figueroa “en materia tributaria, el principio o concepto de equidad ha estado más vinculado con el trato igual entre iguales y con el trato desigual entre desiguales³⁵” es decir, a la denominada equidad horizontal y equidad vertical.

Ahora bien luego de analizar a cada uno de los tratadistas podemos definir que la equidad horizontal supone que los contribuyentes que devenguen un mismo ingreso real y se encuentren en similares circunstancias y condiciones generales, deben tener una misma carga impositiva.

En cambio para la equidad vertical supone que, en razón los distintos niveles de ingreso de las personas, deben existir diferentes cargas tributarias. Es por eso que diferentes doctrinantes la expliquen como el fundamento por el cual los que poseen un gran patrimonio o tienen una excelente economía, también

³⁵ LEWIN FIGUEROA, Principios Constitucionales del Derecho Tributario p. 48

denominados millonarios, deban contribuir en mayor proporción, respecto del pobre; para hacer que en el deber de contribución en los gastos del Estado, en la inversión social se materialice la equidad.

Con los análisis expuestos de estos tratadistas, no cabe duda que se apegan cada uno de ellos con la realidad actual en que nos encontramos en el Régimen Tributario de nuestro país, pues bien es indudable que nuestros legisladores tomen a consideración la doctrina en lo referente a la equidad tributaria, para de esta manera obtener ingresos para nuestro país y evitar la evasión de impuestos, por la excesiva carga impositiva que pueda existir o se sienta perjudicados los contribuyentes.

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

El Estado debe garantizar la adecuada aplicación de Principios, en todos los ámbitos; en el caso de mi trabajo de tesis, relacionado a la Administración tributaria y así como de la sociedad políticamente organizada, cualquiera que fuere el régimen político dominante, cuenta con un cuerpo de leyes para recaudar de manera eficiente tributos y que éstos ingresos económicos sean utilizados en la inversión pública siendo beneficiarios de esto todos los habitantes.

Por lo tanto, los principios constitucionales son aquellos incluidos en la norma constitutiva y organizativa de un Estado generalmente denominada Constitución que se consideran como esenciales en el sistema político y tributario y que están especialmente vinculados a la equidad de los ciudadanos o contribuyentes.

Por lo tanto la Constitución que nos rige a partir del 20 de octubre del 2008 contiene IX Títulos; 444 artículos; 30 disposiciones transitorias y una disposición derogatoria; además a continuación se incluye el Régimen de Transición que consta de III capítulos, 30 artículos y una disposición final.

Está dividida en dos partes, aunque no las enuncia en forma expresa, la *dogmática* que contiene las normas referentes a los principios, valores, derechos y garantías de los habitantes de la República y la *orgánica* que contiene las que se refieren a la estructura del Estado, de sus instituciones y órganos; las denominadas Funciones del Estado: Legislativa, Ejecutiva, Judicial y Justicia indígena, Electoral; de Transparencia y Control Social, que se encuentra inserta en el Título IV denominado Participación Y Organización Del Poder, en el que también se incluye en el capítulo séptimo la Administración pública.

También se incluyen las normas que se refieren al sistema económico, la planificación, y que se encuentra en el artículo 300 del Régimen Tributario y presupuestario, la inversión y otras. Dentro de ella se encuentra la estructura del Ordenamiento Jurídico en base al principio de la supremacía constitucional, el órgano contralor de ese principio denominado Corte Constitucional y el proceso de reforma e interpretación de la Constitución.

Y finalmente nuestra Constitución se estructura con un *preámbulo*, con títulos, éstos en capítulos; algunos de los cuales contienen varias secciones.

Luego de todas estas breves nociones descritas al inicio del tratamiento de este capítulo, procederé a continuación a detallar el principio constitucional en lo referente al régimen tributario que se vulneraría en la aplicación del Impuesto a las Tierras Rurales.

La Equidad es, uno de los más importantes principios, a fin de lograr una sociedad económicamente equitativa pacífica y racional, de ahí que el Derecho, así como otros principios es el encargado de regular la igualdad de quien más patrimonio posee será quien más paga habiendo una igualdad entre los ciudadanos poniéndolo de manera más fácil de entender, el que menos tiene menos paga y el que más tiene más será su contribución a pagar; es por ello la importancia del conocimiento y comprensión de los alcances de este principio.

En la política tributaria, indiscutiblemente debe observarse el principio de legalidad, puesto que si no se observa este principio se perjudican los intereses del Estado y las contribuciones a pagar serían nulas ipso facto por contener transgresión a la Constitución y a la Ley; de no existir la exigencia de esta garantía constitucional de que las políticas impositivas de un Estado se obtengan sin transgredir la Constitución y la ley, no podría hablarse de seguridad jurídica en la administración de Tributaria.

4.3.2 LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TRIBUTARIA, CENTRAL, SECCIONAL Y DE EXCEPCIÓN.

Es evidente que para el Estado administrar significa gobernar y ejercer la autoridad, sobre todas las personas que lo conforman otro concepto también es desempeñar o ejercer un cargo, oficio o dignidad.

Nuestro país, para administrar el Estado ha determinado la siguiente organización: Administración Pública Tributaria en: Central, Seccional y de Excepción.

4.3.3 ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CENTRAL

Es claro de quien está a cargo de la administración central es la Función Ejecutiva tal como lo dice el Art. 64 del Código Tributario, “La dirección de la administración tributaria central, le corresponde al Presidente de la Republica, a través de los organismos establecidos por las normas tributarias³⁶”

4.3.4 ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

La administración central tiene los siguientes órganos: Presidencia de la Republica, Ministerio de Finanzas, Servicio de Rentas Internas, Aduana con varios distritos en lugares de la frontera norte y sur.

³⁶ Código Tributario Art. 64

4.3.5 ADMINISTRACIÓN SECCIONAL

A la administración seccional la tienen en el ámbito provincial y municipal, la dirección de esta administración corresponde al Alcalde o en su caso al Prefecto, los mismo que ejercerán a través de dependencias, direcciones u organismos administrativos que las leyes determinen.

4.3.6 ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN SECCIONAL

Para poder cumplir con los fines de la Administración Tributaria Seccional cuentan con los siguientes órganos: Dirección Provincial o Municipal de Rentas, Jefaturas y oficinas de Recaudación.

4.3.7 ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE EXCEPCIÓN

Para tener una mayor comprensión, invoco el art. 65 del Código Tributario que dice: “En varios casos la ley dispone que la gestión tributaria la realice la propia entidad pública acreedora de tributos la que a la vez los administra en su beneficio, conforme a la ley o su Estatuto Constitutivo³⁷”, entre ellos casos de excepción que puedo destacar y son los más relevantes a nivel nacional son SOLCA y la Junta de Beneficencia de Guayaquil.

³⁷ Código Tributario Art 65

4.3.8 ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

Los órganos de control y recaudación de esta Administración Tributaria de excepción dependen de la ley de constitución de la entidad que se trate.

4.3.9 ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

“La administración Tributaria en cualquiera de sus formas, implica el ejercicio de las siguientes facultades:

1. La aplicación de la ley.
2. La determinación de la obligación tributaria
3. La resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos;
4. La potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y
5. La recaudación de tributos³⁸”

³⁸ Código Tributario art. 67

4.3.10 FACULTAD REGLAMENTARIA Y APLICACIÓN DE LA LEY.

Me permito enunciar el Art. 7 del Código Tributario que expresa: “solo al Presidente de la Republica le corresponde dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias “El Director General del Servicio de Rentas Internas y el Gerente de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en sus respectivos ámbitos dictaran circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración³⁹”.

Pero ningún reglamento podrá modificar o alterar el sentido de la ley ni crear obligaciones impositivas o establecer exenciones no previstas en ella.

Se aplica esta facultad igualmente a las municipalidades y Consejos Provinciales, ya que la ley concede facultad reglamentaria a estas instituciones.

4.3.10.1 Facultad Determinadora

El código Tributario nos da las pautas para que se puedan determinar la obligación así: “La determinación de la obligación tributaria es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a

³⁹ Código Tributario art. 7

establecer, en cada caso particular: a) La existencia del hecho generador, b) El sujeto obligado, c) La base imponible, d) La cuantía del tributo⁴⁰”.

4.3.10.2 FACULTAD RESOLUTIVA

“Las Autoridades Administrativas que la ley determine están obligadas a expedir Resolución motivada en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, pretenden los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria⁴¹”

4.3.10.3 FACULTAD SANCIONADORA

“En las resoluciones que expida la Autoridad Administrativa competente, se impondrán las sanciones pertinentes, en los casos y en la medida prevista en la ley⁴²”.

4.3.10.4 FACULTAD RECAUDADORA

“La recaudación de los tributos se efectuará por las Autoridades y en la forma o por los sistemas que la ley o el Reglamento establezcan para cada tributo. El

⁴⁰ Código Tributario art. 68

⁴¹ Código Tributario art. 69

⁴² Código Tributario art. 70

cobro de los tributos podrá también efectuarse por agentes de retención o percepción que la ley establezca o que permitida por ella, instutya a la administración⁴³’.

Por lo tanto, para finalizar este comentario agrego que para implantar políticas tributarias se las debe hacer de acuerdo a lo que preceptúa la norma constitucional y aplicando principios constitucionales en el ámbito tributario como es el de Equidad de manera efectiva para los intereses del Estado y que los ciudadanos recibirían más beneficios por los ingresos generados por este gravamen ya que con una aplicación eficaz del principio de equidad, los beneficios que recibiría el Estado por la imposición de un apolítica fiscal con respecto a las tierras rurales serian macroeconómicos.

Para finalizar este estudio en el ámbito constitucional tomo como referencia el Art. 82 que manifiesta ‘‘ El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes’’⁴⁴.

⁴³ Código Tributario art. 70

⁴⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ley Cit. Art. 82

4.3.10.5 LEY IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES SEGÚN CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN Y LEY DE FOMENTO AMBIENTAL

En lo concerniente a la aplicación del Principio de Equidad, en lo referente a una adecuada aplicación del mismo, en el Impuesto de Tierras Rurales en su cuantía generaría cuantiosos ingresos económicos para el Estado, siendo a la actualidad un grave perjuicio que el Estado deja de percibir no por la evasión del impuesto sino porque no se aplica de manera eficiente dicho principio.

“Los sujetos pasivos deberán pagar el valor equivalente al uno por mil de la fracción básica no gravada del Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno, por cada hectárea o fracción de hectárea de tierra que sobrepase las 25 hectáreas⁴⁵”.

Insisto que una buena aplicación del principio de Equidad en base a la cuantía, hace que el Estado ecuatoriano a través de la Administración Tributara recaude ingresos sumamente importantes para la economía del ente público y que éste a su vez pueda solventar los gastos que implica las políticas públicas primordiales como son de educación, salud, vialidad.

⁴⁵ Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador. Art. 180 Pág. 23

4.4 Legislación Comparada.

PERÚ

“Se denomina Impuesto Sobre la Propiedad de Tierras, la exención es de 3000 hectáreas⁴⁶”. En la actualidad, el escenario de los tributos sobre la tierra en el Perú destaca por estar colmado de beneficios y de escasas restricciones o limitaciones.

Cualquier inversionista sabe de antemano que invertir en el sector agropecuario del Perú le asegura:

La reducción a 15% del Impuesto a la Renta (frente a la tasa general de 30%)

La recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV) en la etapa pre-operativa.

La depreciación anual de 20% a las inversiones en infraestructura hidráulica y obras de riego.

⁴⁶ Ley de Tierras Perú 1995

URUGUAY

“Se denomina Impuesto a la Propiedad de Inmuebles Rurales, la exención es de 2000 hectáreas⁴⁷”. El beneficio de la recaudación de este Impuesto es para la población Uruguaya tanto en el ámbito social, cultural y político, la recaudación se lo realiza hasta el 31 de diciembre de cada año.

Como podemos apreciar, en el presente trabajo de tesis si bien no existe información abundante para realizar un análisis profundo de las legislaciones con otros países respecto sobre el Impuesto a tierras rurales, apreciamos que en los dos países se aplica ese impuesto a partir de una gran cantidad de hectáreas podemos mencionar que en estos dos países no se cumple el principio de equidad, si bien es cierto tienes grandes ventajas pero conscientes de que estas tierras van a ser trabajadas y utilizadas.

⁴⁷ <http://www.lanacion.com.ar/1436050-aprueban-en-uruguay-un-impuesto-que-grava-la-concentracion-de-tierras>

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 MATERIALES

Los materiales utilizados contribuyeron a la estructura misma del informe de la tesis; como lo fueron los libros y leyes enunciándolas de la siguiente manera: Constitución de la República del Ecuador, Código Tributario, Reforma Ley Impuesto a Las Tierras Rurales Según Código De La Producción Y Ley De Fomento Ambiental, Compendio de Legislación Ecuatoriana; Cabanellas Guillermo Diccionario Jurídico Elemental, Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, para constitución de marco doctrinario y conceptual, el internet que permitió el avance de la legislación comparada, de igual manera pude utilizar material de oficina como hojas de papel bond, esferográficos, computadora, impresoras, y fichas bibliográficas y nemotécnicas elaboradas; todo este material, ha servido para estructurar el informe final de Tesis así como también a entender a fondo mi problemática investigada como; la realidad de las leyes y principios en nuestro sistema tributario ecuatoriano.

5.2. MÉTODOS

En el proceso de investigación socio-jurídico, aplique el método científico, como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. La concreción del método científico hipotético-deductivo me permitió seguir el camino en la investigación socio-jurídica propuesta; por tanto, partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, procedí al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar el cumplimiento de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método científico, aplicado a las ciencias jurídicas, implicó determinar el tipo de investigación jurídica que realicé; como lo fue una investigación socio-jurídica, que concreté en una investigación del Derecho tanto con sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico; esto es, relativo al efecto social que produciría la aplicación correcta de Principios Constitucionales. De modo concreto procuré establecer la importancia que tiene dicho Principio de Equidad existente en nuestra legislación y que es fundamental en nuestra Administración Tributaria.

5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.

Los procedimientos de observación, análisis y síntesis fueron los que me permitieron realizar la investigación jurídica propuesta, auxiliado de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental y de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista.

La investigación de campo se concretó en consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, la Administración Tributaria, así como profesionales y estudiantes de Derecho, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para las encuestas y diez personas para las entrevistas; en ambas técnicas se plantearon cuestionarios derivados de los objetivos tanto general como específicos y de la hipótesis general lo que me permitió tener un conocimiento más concreto de la temática investigada.

Los resultados de la investigación de campo se presentan en gráficos de barras gracias al acopio de la información otorgada por la encuesta y por otro lado la entrevista permitió tener datos concretos del problema consultado, que sirvieron para la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis y para arribar a conclusiones, recomendaciones y finalmente la propuesta de reforma.

6. RESULTADOS

6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS ENCUESTAS.

Según el proyecto presentado y aprobado por las autoridades de la Carrera de Derecho, he aplicado a un grupo de profesionales, egresados y estudiantes de Derecho, un total de 30 encuestas, en la ciudad de Loja, cuyo cuestionario fue el siguiente:

Primera Pregunta.

¿Sabe Usted, que el Régimen Tributario en el Ecuador es parte de la actividad financiera del Estado, donde utiliza la facultad recaudadora para exigir las obligaciones?

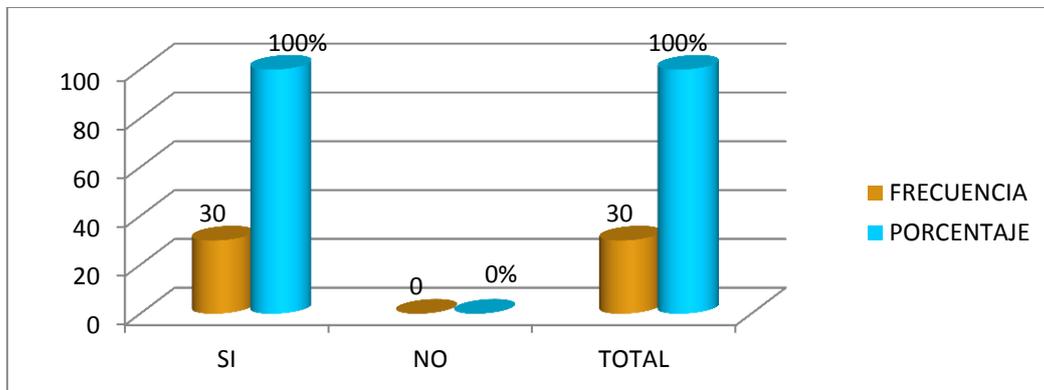
Cuadro Estadístico N°1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho.

Autor: César Paúl Abad Vázquez

GRÁFICO 1



Fuente: Profesionales del Derecho.
Autor: César Paúl Abad Vázquez

Análisis.

Según los datos obtenidos en la primera pregunta observamos que **30** personas equivalentes al **96,67%** mencionaron que la Constitución actual establece un Régimen Tributario y que mediante la facultad recaudadora le permite obtener fuentes de ingreso por conceptos de tributos y por el hecho generador de los sujetos pasivos, gracias a estos rubros el estado puede realizar obras, prestación de servicios y distribuir de manera equitativa las renta a los diferentes organismos del gobierno sean estos central, seccional y de excepción.

Interpretación

Coincido con la mayoría de los encuestados en razón que la Constitución nos garantiza a los ecuatorianos contar con un Régimen Tributario, que mediante la capacidad recaudadora permite obtener recursos económicos para financiar obras, servicios y que mediante la política tributaria, promueve la redistribución de una manera responsable y equitativa. Afirman conocer las disposiciones Constitucionales y legales de nuestro Sistema Jurídico, y más aún si se trata de cumplir obligaciones con el Estado.

Segunda Pregunta.

¿Conoce usted, que en la recaudación de las obligaciones tributarias existe un Impuesto a las Tierras Rurales?

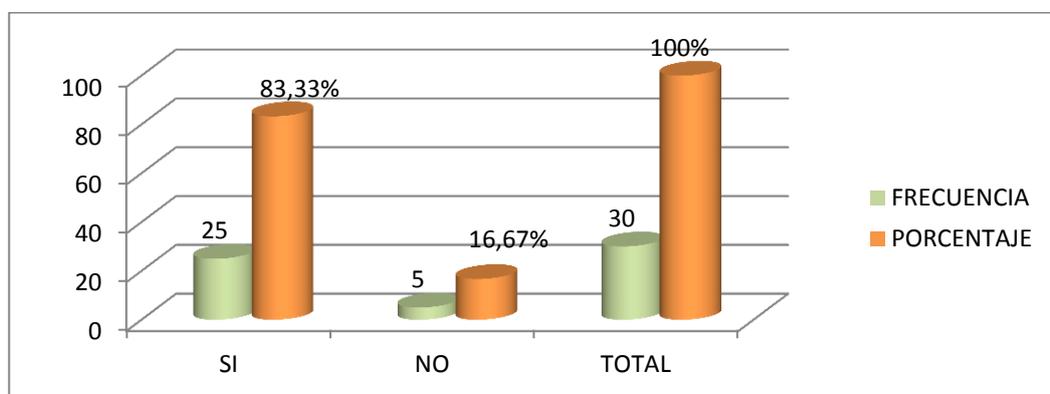
Cuadro Estadístico N°2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83,33%
NO	5	16,67%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho.

Autor: César Paúl Abad Vázquez

Gráfico # 2



Fuente: Profesionales del Derecho.

Autor: César Paúl Abad Vázquez

Análisis

La segunda pregunta obtiene como resultados que el 83,33% que equivale a 25 personas conocen el Impuesto a las Tierras Rurales y consideran que emplear este impuesto en la Administración Tributaria es muy saludable para la distribución de recursos económicos en nuestro país, gasto de políticas públicas en beneficio de la sociedad

Interpretación

Puedo comentar que al momento de emplear el impuesto a las Tierras Rurales en la Administración Tributaria es saludable para una mejor economía, ya que de las Tierras que se encuentran sin producir lo más conveniente es que los propietarios cancelen determinado valor por la posesión de las mismas, y de

cierta forma con ese impuesto los dueños o poseionaros de dichos inmuebles se ven en la necesidad de hacerlas producir.

Sin embargo estoy en desacuerdo total con la minoría, ya que, si bien es cierto, este impuesto es nuevo para muchos de los ecuatorianos, pero esto no exime que desconozcamos, de nuestras obligaciones o los tributos que entran en vigencia en nuestro país, y que son en beneficio de la sociedad.

Tercera Pregunta.

¿Considera usted que la aplicación del Principio Constitucional de Equidad en la Ley de Impuesto a las Tierras Rurales es esencial?

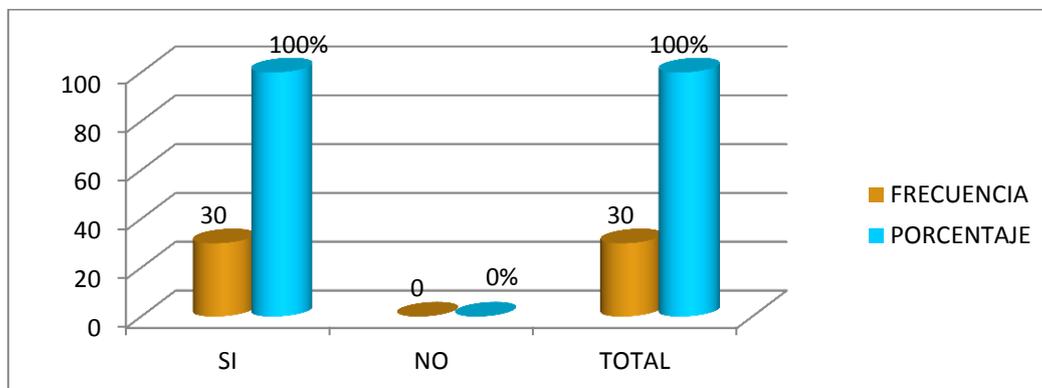
CUADRO N°3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho.

Autor: César Paúl Abad Vázquez

CUADRO N°3



Fuente: Profesionales del Derecho.

Autor: César Paúl Abad Vázquez

Análisis.

La presente pregunta, como se puede evidenciar en el gráfico estadístico N°3 un **100%** que representan a **30** personas manifiestan que es esencial el Principio Constitucional de Equidad, ya que es un principio fundamental tanto para una adecuada aplicación en el régimen tributario como en la Justicia; para que exista igualdad ante la Administración Tributaria, de todos los contribuyentes es decir conocen sobre el principio constitucional de Equidad donde lo califican como un medio primordial para la aplicación de éste impuesto.

Interpretación

Al analizar los resultados correspondientes a la pregunta tres, agrego como comentario que de acuerdo con la Constitución la República del Ecuador, en

lo referente a los principios Constitucionales, doctrina, Jurisprudencia se debe aplicar los principios consagrados a todos los ciudadanos, y en lo que concierne a la Administración Tributaria se debe aplicar el principio de Equidad de esta forma obtenemos una eficacia transparente para todos, sabiendo que nos encontramos aparados por nuestra Constitución y de que ella emanan los principios fundamentales para una adecuada aplicación de principios, y muy esencialmente con lo que respecta de la Administración Tributaria en donde tiene que existir equidad, para una mejor recaudación de tributos con una redistribución equitativa de los mismos, y en esto último se puede decir que es la esencia de este principio, para una sana convivencia, sin temer a que los recursos económicos se van a utilizar para una determinada ciudad o para la que posee mayor cantidad de habitantes, sino más bien estar tranquilos al saber que toda las ciudades, pueblos etc. en fin todo el país se van a beneficiar de obras, educación, salud etc., por los ingresos económicos generados por todos los contribuyentes, unos más otros menos, pero siempre aplicando el principio de equidad a los contribuyentes.

Cuarta Pregunta.

¿Cree Usted que es Equitativo que, para este año corresponda pagar \$10,41 por cada hectárea de tierra que sobrepase las 25 has. en la sierra, y 70 hectáreas en la Amazonia?

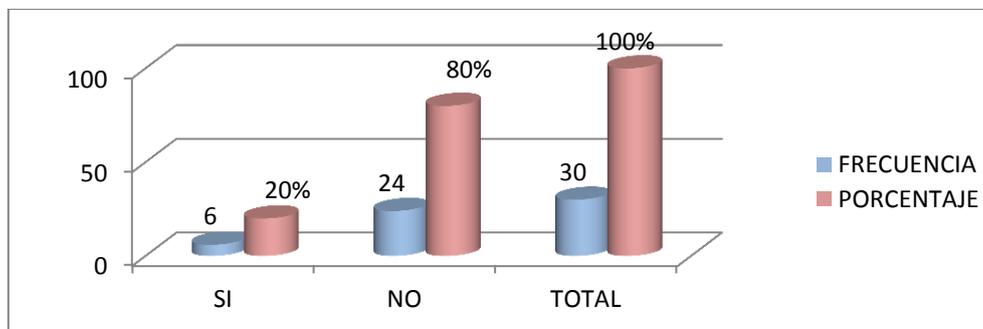
Cuadro Estadístico N°4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	20%
NO	24	80%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho.

Autor: César Paúl Abad Vázquez

Gráfico # 4



Fuente: Profesionales del Derecho.

Autor: César Paúl Abad Vázquez.

Análisis

La presente pregunta obtiene como resultados que el 20% que equivale a 6 personas, creen que es equitativo el valor a pagar por los propietarios de tierras

rurales, consideran que al ser propietarios de inmuebles rurales es justo el valor a cancelar por concepto de sus tierras; mientras que la considerable mayoría es decir 26 personas encuestadas que representa el 80% sostienen que es un tributo nuevo, que es en beneficio del pueblo, pero que al ser bajo se vulneran principios, como el de equidad, ya que por este mismo impuesto se podría generar mayor cantidad económica por los poseedores de grandes extensiones de terrenos.

Interpretación

Vale recalcar y es preciso mencionar que al aplicar el principio de equidad es un medio necesario para alcanzar una verdadera igualdad aun con más razón en la Administración Tributaria en mi forma de interpretar los criterios de los encuestados coincido plenamente con la mayoría, ya que es relevante y necesario contar con principios constitucionales para una adecuada aplicación en el ámbito tributario es decir mi perspectiva aplicando principios claramente establecidos en la Constitución, nos da la pauta para que en la Determinación por parte de La Administración Tributaria respecto a las tierras Rurales se vea encaminado a los beneficios de un pueblo, no digo que con esto se perjudique a los poseedores de estas tierras cobrando impuestos elevados, antes por el contrario lo único que puede interpretarse es, que sea equitativo las

recaudaciones, con las extensiones de terrenos rurales que posee, con la cantidad que le corresponde tributar.

Quinta Pregunta.

¿Apoyaría una propuesta de reforma a La Ley de Impuesto a las Tierras Rurales, encaminada a establecer una adecuada aplicación del principio de Equidad en lo referente a la cuantía?

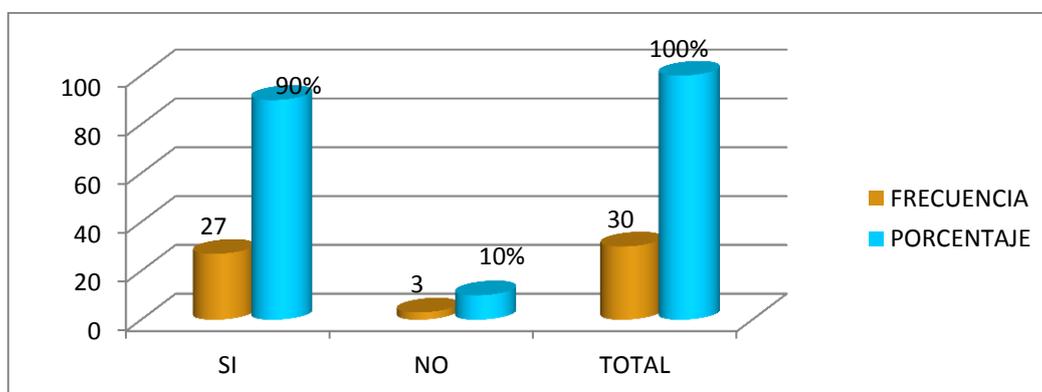
Cuadro Estadístico N°5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho.

Autor: César Paúl Abad Vázquez

Gráfico # 5



Fuente: Profesionales del Derecho.

Autor: César Paúl Abad Vázquez

Análisis.

La quinta y última pregunta del cuestionario; en la que **27** personas que constituyen el **90%** señalan que si apoyarían una propuesta de reforma encaminada a establecer una adecuada aplicación del Principio de Equidad en la Ley de Impuestos a Las Tierras Rurales como un principio específico para Administración Tributaria ya que el mismo existe se lo aplica en la actualidad, pero en lo relacionado a mi tema de investigación y con el aporte de los encuestados puedo derivar que existe una deficiente aplicación del mismo., finalmente un **10%** que equivale a **3** personas manifiestan que no apoyarían ninguna propuesta y manifiestan que se atentaría con el patrimonio de los poseedores de estos inmuebles.

Interpretación.

Como opinión final debo manifestar que La aplicación adecuada de Principio de Equidad le permitiría al Estado, en mi caso obtener a la Administración Tributaria una equidad eficaz entre todos los contribuyentes, es decir que se aplique a los propietarios de estas tierras el principio Constitucional de Equidad para que de esta manera exista armonía y genere tranquilidad entre los sujetos de la obligación que en el presente caso es el Sujeto Activo El Estado y el sujeto Pasivo que son los contribuyentes y de esta forma evitar conflictos,

sabiendo que a cada cual le corresponde tributar de acuerdo a su patrimonio, sin estar al margen de la ley.

6.2. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENTREVISTAS

Según el proyecto de tesis presentado y aprobado por las autoridades de la Carrera de Derecho del Área Jurídica Social y Administrativa, de la Universidad Nacional de Loja, he aplicado diez entrevistas a un selecto grupo de profesionales de las instituciones públicas como Servicio de Rentas Internas, Función Judicial y Universidades, etc., de la Ciudad de Loja, especializados en el área tributaria, por su experiencia laboral y de estudios realizados en temas relacionados al Código de Tributario, para obtener criterios valederos y pertinentes a mi tema.

El cuestionario se realizó bajo las siguientes preguntas:

Primera Pregunta.

En el Régimen Tributario en el Ecuador es parte de la actividad financiera del Estado, cuál es la importancia de la facultad recaudadora para exigir las obligaciones

Respuestas:

En la referida pregunta, logré encontrar respuestas de ocho de los entrevistados que consideran de vital importancia, la Facultad Recaudadora en la Administración Tributaria por la razón que esta es sustancial e importante dentro del campo tributario, porque sirve para la obtención de fuentes de ingreso económicos, por conceptos de tributos que gracias a estos ingresos el Estado puede cumplir con obras en beneficio de la sociedad, ya que de ella se deriva la potestad para recaudar dichas fuentes económicas.

Mientras que dos entrevistados, sostienen que la importancia de la facultad recaudadora se basa en el principio de legalidad, ya que la aplicación de tributos se deriva de que estén expresamente en la ley y por lo tanto sean lícitos.

Comentario

Agrego y coincido mi comentario a estas respuestas de prestigiosos profesionales del derecho tanto a los que opinan que es de vital importancia ya que es una fuente de recaudación para el Estado como los que mencionan en forma clara y apegados a los principios establecidos claramente en la Constitución, que la importancia de la facultad recaudadora obtiene su validez cuando es aplicada por el principio de legalidad respetando los derechos y garantías que establece la Constitución, y debe ser actuada bajo condiciones que establezca la ley.

Segunda Pregunta

¿Cree usted que existe una adecuada aplicación del Principio de Equidad en la Ley de Impuestos a Las Tierras Rurales?

Respuestas:

Para seis entrevistados consideran que no existe una adecuada aplicación al Principio de Equidad, respecto a que la búsqueda del Estado es obtener igualdad ante todos al momento de que los contribuyentes realizan su tributación, si la finalidad es que tributen pero de acuerdo al patrimonio que poseen; ya que dada la cantidad en que se impone el impuesto en relación a las hectáreas que poseen resulta en cierta forma inequitativo.

En cambio para cuatro personas de las entrevistadas señalan que existe una adecuada aplicación del Principio de Equidad, ya que la mayor parte de estos bienes inmuebles son en zonas alejadas de la ciudad o pertenecen a familias que son de bajos recursos y que no pueden cancelar impuestos excesivos

Comentario.

Tal como lo garantiza la Constitución de la República del Ecuador en el Régimen Tributario se regirá por principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria (...) ART300 CRE , en lo relacionado a mi pregunta coinciden las respuestas de los entrevistados plenamente con uno de los principios establecidos en nuestra legislación, como es el de equidad para una aplicación adecuada en el ámbito tributario y así no quede en simple enunciado o letra muerta específicamente en este impuesto.

En lo que respecta a los cuatro entrevistados si bien es cierto tienen medianamente la razón, en el sentido que sus propiedades quedan fuera de perímetro urbano y que algunos propietarios son de escasos recursos, pero esto no exime la responsabilidad que tienen ante la facultad del Estado de recaudar impuestos sobre estas tierras, no comparto pero respeto sus criterios emitidos en la presente pregunta.

Tercera Pregunta.

¿Cómo cree Usted que se puede aplicar eficientemente el Principio de Equidad en la Ley de Impuestos a Las Tierras Rurales?

Respuestas:

Seis de los entrevistados manifiestan que para aplicar el Principio contemplado en la Constitución como lo es el de Equidad en forma eficiente, es necesario que en la determinación del impuesto, descienda la cantidad de hectáreas, para que de esta forma exista un balance equitativo en lo que tiene como patrimonio y lo que le corresponde tributar por concepto de este impuesto.

En cambio para cuatro entrevistados señalan que se aplica eficientemente ya que todo impuesto ha sido previamente analizado y tratado, con más razón, en el sentido de que los tributos tienen que ir encaminados y relacionados con los principios consagrados en la Constitución de la Republica y por ende el mismo es aplicado en forma eficiente.

Comentario.

Ante las respuestas obtenidas comparto con la mayoría de los entrevistados en la necesidad de reducir las hectáreas de los poseionarios de estos inmuebles,

para que de esta manera se aplique en forma eficiente el Principio de Equidad y no quede vulnerado existiendo con esta recomendación, no solo que se aplique efectivamente el Principio de Equidad sino también que los ingresos que perciba el Estado sean mayores y así pueda sustentar el gasto que incurra por, obras de infraestructura, en educación, salud, vialidad etc.

Cuarta Pregunta.

¿Qué alternativas de solución sugiere Usted para que se cumpla la efectiva aplicación del Principio de Equidad, en lo referente a la cuantía en el Impuesto a las Tierras Rurales?

Respuestas:

Ocho de los diez entrevistados consideran que una solución viable, sería de disminuir las hectáreas a los dueños de los predios rurales utilizando el Principio constitucional de Equidad, como un medio para alcanzar la igualdad entre todos los ciudadanos al pagar impuestos, y a través de ello lograr que sea equitativo el valor a pagar, con la cantidad de hectáreas que tienen, pero con la condición que este tipo de impuesto se realice con la determinación por parte de la Administración Tributaria; siendo así, los ingresos que por este impuesto recibiría el Estado aumentarían enormemente, y de esta manera

poder solventar el gasto que genera la realización de obras y servicios que brinda el mismo para el beneficio de todos los ciudadanos.

Finalmente dos entrevistados manifiestan que no emiten ninguna solución, ya que este Principio a criterios personales, es equitativo, y está acorde con la realidad; ya que los posesionarios de estos terrenos se encuentran fuera del casco urbano, para lo cual sería, en cierta forma, un exceso por parte del Estado al obligar cancelar un rubro más alto por este impuesto, a las personas que tienen estas tierras.

Comentario.

Analizando las intervenciones de los entrevistados estoy de acuerdo con la solución que formulan la mayoría; ya que de esta manera se aplicaría el Principio Constitucional de Equidad en forma eficiente, dando por resultado que existiría equidad, reduciendo la cantidad de hectáreas que poseen y la cantidad que les corresponde pagar, existiendo el beneficio que recibe todos los ciudadanos al recibir obras y servicios que ofrece el Estado con los ingresos que por tributos recibe, asimismo generando una redistribución equitativa de la riqueza ya que todos los habitantes de nuestro país somos beneficiarios.

Por lo tanto estoy de acuerdo que se disminuya el porcentaje de hectáreas de Las Tierras Rurales con la finalidad que se aplique efectivamente el Principio de Equidad, y se justo el patrimonio que poseen con lo que les corresponde tributar.

6.3. ESTUDIOS DE CASOS.

Como parte de la investigación de campo y de sustento del trabajo investigativo indagado respectivamente, presento el estudio de un caso específico, en donde indicaré la insuficiente aplicación del Principio Constitucional de Equidad que se da, cuando el contribuyente presenta su declaración en el formulario 111 del Servicio de Rentas Internas (SRI).

Para lo cual y para tener un mejor alcance de lo descrito, me permito agregar el documento de dicha declaración, base de mi investigación.

CASO # 1

1. DATOS REFERENCIALES.

DECLARACION DEL IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES

CONTRIBUYENTE: N.N.

HECTAREAS: 26

LUGAR: CANTON: SARAGURO, PROVINCIA DE LOJA

FECHA DE DECLARACION: 15/12/21014

2 VERSIÓN

El propietario del predio de 26 hectáreas de predios rurales ubicado en el Cantón Saraguro, Provincia de Loja, tiene que cancelar un valor de \$ 10,41 ya que el mismo sobrepasa con una hectárea, de lo establecido por la ley.

3. COMENTARIO

En definitiva, y luego del análisis de la declaración, es evidente que no se ha cumplido con principios constitucionales fundamentales en el Régimen Tributario, irrespetando de esta manera el estricto cumplimiento de la Constitución y de los principios en ella consagrados, provocando de esta forma un perjuicio económico al Estado para que el mismo pueda solventar el gasto que requiere la inversión pública, podemos verificar que la cuantía es muy baja en el formulario de declaración indicado.

7. DISCUSIÓN

7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Para el estudio de la presente problemática me he planteado un Objetivo General y tres Específicos que a continuación los detallo, procediendo a la verificación de los mismos, en base a la doctrina y acopio empírico desarrollado durante la presente tesis.

Objetivo General.

Como objetivo general que he planteado para este trabajo de investigación es el siguiente:

Realizar un estudio Jurídico, Doctrinario y de Campo sobre la Equidad de los Medios de Determinación de impuestos a las Tierras Rurales establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en la Administración Tributaria.

El objetivo se ha cumplido positivamente por el desarrollo bibliográfico del desarrollo de la revisión literaria que aborda el marco conceptual que abarca los temas como los impuestos, clases de impuestos .., para este estudio

también se desarrolló el marco jurídico que comprende nuestra legislación local como extranjera partiendo por el siguiente orden jerárquico como es la Constitución de la República del Ecuador, Código Tributario, Ley de Impuestos a Las Tierras Rurales, como una revisión al Derecho Comparado tomando en cuenta dos legislaciones, y finalmente un estudio al Campo Doctrinario que contempla el criterio de destacados juristas nacionales como foráneos en donde desarrolle los ítems como comentarios jurídicos sobre el Principio de Equidad y para sustentar este objetivo también acudí a la Investigación de Campo tomando como referentes la encuestas tomadas sobre una población de treinta, y la elaboración de entrevistas a diez profesionales conocedores de la materia.

Objetivos Específicos:

Al igual que el primer objetivo general he propuesto tres objetivos específicos que se detallan a continuación:

- i. Estudiar la aplicación del principio constitucional de equidad en la administración tributaria respecto de la legislación comparada.

El siguiente objetivo es verificado por el estudio bibliográfico del derecho comparado que lo podemos encontrar en el desarrollo del marco jurídico en el último ítems el cual se ha cumplido satisfactoriamente de manera positiva y que sirvió para tener un conocimiento más amplio de la temática investigada.

- ii. Demostrar que los principios constitucionales en el régimen tributario como es el de equidad, se encuentra afectado en la determinación de impuestos a las tierras rurales.

Se ha verificado positivamente este objetivo por la razón que se ve afectado el Principio descrito en las preguntas, y para ello tomamos las preguntas tres y cuatro de la encuesta en donde se tiene como resultado que el **100%** consideran que el emplear el Principio de Equidad es esencial en el Impuesto a Las Tierras Rurales y el 80% manifiesta que no es equitativo cancelar 10,41 dólares por una posesión de 25 hectáreas en la Sierra y 70 en la Amazonia, en las denominadas Tierras Rurales.

Y como último objetivo tenemos

- iii Concretar una propuesta jurídica para que se incorpore con precisión a la Administración Tributaria Ecuatoriana, y de esta manera obtener una verdadera aplicación al principio de equidad al pago de los tributos por tierras rurales.

Aquí presento que este objetivo, su verificación, es positiva por la razón que en la pregunta cinco de la entrevista en donde **90%** señalan que si apoyarían una propuesta de reforma encaminada a establecer una adecuada aplicación al Principio de Equidad en la Determinación de los impuestos a Las Tierras Rurales porque de acuerdo a sus comentarios se debe ajustar a una verdadera realidad, y que de esta manera permitiría que genere más ingresos que por estos impuestos percibe el Estado, pero un **10%** manifiestan que no apoyarían ninguna propuesta y se manifiestan que está acorde el valor a cancelar, que si se aplica el Principio de Equidad ya que estas propiedades están fuera de la ciudad.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

Hipótesis.

La insuficiente aplicación del principio constitucional de equidad sobre la determinación del impuesto a las tierras rurales afecta directamente a los ingresos que por este gravamen percibe el Estado; y al no haber un balance equitativo entre las hectáreas de predios que posee el sujeto pasivo y lo que le corresponde tributar, causando un perjuicio económico de grandes magnitudes al Estado ecuatoriano.

De conformidad con los resultados obtenidos en la tabulación de datos de las preguntas planteadas en la encuesta y entrevista y, que se plasmaron en el análisis de la actual realidad social, mi hipótesis se cumple. Analizando la tercera y cuarta pregunta de las encuestas encontramos que las respuestas afirman que es esencial la aplicación del Principio de Equidad en la Ley de Impuesto a Las Tierras Rurales y en la pregunta cuatro manifiestan que no existe equidad en cancelar 10,41 dólares por 25 hectáreas, pues, los encuestados sostienen, en su mayoría, que se vulnera el Principio Constitucional de Equidad. De igual manera pude contrastar esta hipótesis con la segunda y tercera pregunta de las entrevistas; en donde la mayoría concuerda que al aplicarse el Principio de Equidad el Estado se cancelaría un

valor justo por el patrimonio que poseen y que a la par los ingresos que el Estado percibiría sería en grandes proporciones, con la finalidad de solventar gastos que necesita, para beneficio de la sociedad y siendo correctamente al aplicar una distribución de la riqueza equitativa.

7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE SOLUCIÓN.

El presente trabajo de tesis que he propuesto para el conocimiento de todos se encamina a esclarecer la importancia que tiene el Principio de Equidad en la Administración Tributaria en nuestro país y como esta incide en el aspecto social y económico, por lo tanto, de manera concreta es enfocar el eficaz funcionamiento del Principio de Equidad como ayuda para una adecuada Determinación sobre el impuesto a las Tierras Rurales.

Por lo tanto mi propuesta se fundamenta a más de los antecedentes expuestos anteriormente en saber la importancia que tienen la efectiva aplicación del Principio Constitucional de Equidad consagrado en nuestra Constitución a fin de cumplir a cabalidad, un impuesto es decir sin excesos y sino simplemente que se ajuste la realidad de que en el presente trabajo investigativo es buscar la equidad en la cual el posesionario de determinado bien rural cancele de acuerdo a su patrimonio, previo a una Determinación por parte de la

Administración Tributaria donde el Estado no sea el perjudicado por no aplicar eficazmente este principio.

Además me permito demostrar en el estudio de campo mediante la aplicación de las encuestas y entrevistas que la mayoría de la población sostiene que es aceptable la utilización eficaz del Principio de Equidad, que además si no se lo utiliza se irrespetaría con lo que establece la Constitución.

Y con el estudio del caso, pude constatar que en la administración tributaria, no se cumple eficientemente el Principio de Equidad ya que los contribuyentes, cancelan un valor muy inferior en relación al patrimonio que poseen, siendo esto causal para generar pérdidas económicas, a los ingresos que percibe el Estado por este impuesto.

Con todo lo expuesto en el desarrollo de este trabajo investigativo me veo en la necesidad de presentar la respectiva fundamentación jurídica dirigida a presentar una propuesta de reforma a La Ley de Impuesto a Las Tierras Rurales.

8. CONCLUSIONES

Al finalizar el siguiente trabajo investigativo me permito indicar algunas conclusiones, entre las que tenemos.

- Gracias a la aplicación del Principio Constitucional de Equidad en la Administración Tributaria, en la Ley de Impuestos las Tierras Rurales en lo referente a la cuantía, permitiría que el Estado, recaude ingresos económicos sumamente importantes.
- Al momento de aplicarse el Principio de Equidad en La Ley de Impuestos a Las Tierras Rurales, éste se relaciona íntegramente con el Principio de Legalidad; debido a que primeramente el impuesto a aplicarse, debe ser legal, es decir constar en la ley y que mediante la Determinación por parte Administración Tributaria; alcanzar que se cumpla eficazmente el Principio Constitucional de Equidad.
- La equidad en materia tributaria cumple las funciones de, que el legislador consulte la capacidad contributiva de los ciudadanos, y también como un principio aplicable, en la aplicación de la ley, en el sentido que juega el papel correctivo que plantea el Tratadista Nicómaco Aristóteles.

- Es importante mencionar que aplicando efectivamente el Principio Constitucional de Equidad en la Administración Tributaria; con los ingresos económicos que se recaudarían por este impuesto, pueden servir como motor para propulsar el desarrollo bajo condiciones justas, y en donde se promueva a las clases desfavorecidas para progresar, mediante la justa redistribución de la riqueza.

- El principio de equidad en materia tributaria es muy amplio y que desafortunadamente, no ha sido analizado, ni aplicado, en su máximo alcance.

- En conclusión todos los autores, y la jurisprudencia citada, coinciden en que el Principio de Equidad es un medio de alcanzar la equidad en la ámbito tributario con la finalidad de obtener más ingresos para el Estado y poder solventar gastos que se generan por la inversión pública, es decir que esta riqueza obtenida sea redistribuida justamente a todos los ciudadanos especialmente a los menos favorecidos.

9. RECOMENDACIONES

Como recomendaciones, realizo las siguientes:

- A funcionarios que ejercen la administración tributaria en el país, deben emplear en la determinación de tributos eficazmente, los principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, y de manera especial velar por la debida aplicación del principio de equidad, establecido en el Régimen Tributario.
- Considerar para el cálculo de hectáreas, que en la actualidad son 25 se reduzca a 15 hectáreas para los poseionarios de estos inmuebles en la parte rural, y que sea esta la determinación que realice la Administración Tributaria; para que de esta forma sea equitativo, lo que le corresponde tributar, y claro sin que exista excesos por parte del poder impositivo que tiene el Estado.
- Cancelar el impuesto a Las Tierras Rurales y todos los impuestos establecidos, que nos corresponden; y de esta manera contribuir al desarrollo y mejora de nuestro país

- A los estudiantes y profesionales de la Carrera de Derecho, para que en cada una de sus aulas y vida profesional amplíen este tema sobre la importancia del Principio de Equidad en el Régimen Tributario.

- Al Presidente de la República y la Asamblea Nacional del Ecuador, al crear, modificar o extinguir algún impuesto, deben analizar si éstos cumplen eficientemente los principios constitucionales que tutelan al Régimen Tributario.

- A la Universidad Nacional de Loja acoja esta tesis investigativa y que sea difundida promoviendo el desarrollo investigativo y el pensamiento crítico de sus participantes.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

Como parte final del trabajo presento la propuesta jurídica de reforma orientada a esclarecer la importancia del Principio de Equidad para el desarrollo de un mejor país.

A continuación la siguiente propuesta jurídica.

LA ASAMBLEA NACIONAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

Considerando:

Que: La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 301 garantiza que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos.

Que: El más alto deber del Estado consiste en hacer cumplir, los principios consagrados en nuestra Constitución, especialmente los que tienen que ver con el Régimen Tributario.

Que: Es deber del Estado crear una conciencia general, para el pago de los tributos en beneficio del país.

Que: Lamentablemente hoy en día no se cumple eficientemente el principio constitucional de equidad, en el Régimen Tributario, y de este modo se transgrede dicho principio.

Que: Los impuestos a poseesionarios de Tierras Rurales deben ser aplicadas bajo el principio de equidad conforme a las disposiciones de la Constitución de la Republica y como también los principios del Código de Tributario;

Por lo que la Asamblea Nacional Constituyente, en uso de sus atribuciones y deberes constantes en el Art. 120 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR

Art.1.- Refórmese en el Capítulo III de la Creación de los Impuestos a las Tierras Rurales en el Art. 174, lo siguiente: “Se considera hecho generador de este impuesto la propiedad o posesión de tierras de superficie igual o superior a 25 hectáreas” por el mismo que dirá: “Se considera hecho generador de este impuesto la propiedad o posesión de tierras de superficie igual o superior a 15 hectáreas”

Art. 2.- Refórmese en el Art. 178 lo siguiente: Los sujetos pasivos deberán pagar el valor equivalente al uno por mil de la fracción básica no gravada del Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno, por cada hectárea o fracción de hectárea de tierra que sobrepase las 25 hectáreas, por el mismo que dirá: “Los sujetos pasivos deberán pagar el valor equivalente al uno por mil de la fracción básica no gravada del Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno, por cada hectárea o fracción de hectárea de tierra que sobrepase las 15 hectáreas”.

Art. Final.- La presente reforma entrara en vigencia luego de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 20 días del mes de diciembre del 2014.

.....

Presienta de la Asamblea Nacional

.....

Secretaria

10. BIBLIOGRAFÍA

En el proceso de elaboración de este trabajo de tesis se utilizó el siguiente material bibliográfico entre los que tenemos obras jurídicas, revistas, diccionarios, páginas de sitios web en materia jurídica y recortes de periódicos de los principales medios escritos del país.

- ARISTÓTELES, *Ética Nicomaquea Política*. Edición México: Editorial Porrúa 1996
- BENÍTEZ, M. (2009). *Introducción a la Tributación*. Loja: Editorial de la Universidad Particular de Loja.
- CÓDIGO TRIBUTARIO Edición 2013
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, noviembre de 2008.
- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA
- GARCÍA MAYNEZ, E *Introducción al Estudio del Derecho* 37
Edición: Medellín Editorial Abogados Asociados s. a 1990
- GÉNY *METHOD OF INTERPRETATION* 2 Edición Tomo I
pag.323
- HERVADA *Introducción crítica al Derecho Natural* Bogotá.
Instituto de Humanidades del Universidad de Sabana

- JORRAT De Luis, M. (2008). Análisis de gasto tributario y propuesta de incentivos fiscales a la inversión y al empleo del Ecuador.
- LEY DE TIERRAS Perú 1995
- LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA DEL ECUADOR.
- RECASENS Luis Nueva Filosofía de la Interpretación al Derecho. México: Fondo de Cultura Económica, 1953.

PÁGINAS ELECTRÓNICAS.

- https://cef.sri.gob.ec/virtualcef/file.php/43/fiscalidadphp/f4_1/f4_html/f4_1.html
- <http://aula.virtualepn.edu.ec/mod/book/view.php?id=33816&chapterid=14338>
- <http://www.lanacion.com.ar/1436050-aprueban-en-uruguay-un-impuesto-que-grava-la-concentracion-de-tierras>
- <http://vicenteanaluisa.wordpress.com/2011/03/29/principios-del-derecho-tributario/>
- www.sri.com <http://www.sri.gob.ec/de/tierras-rurales>
- “Diccionario de la Real Academia Lengua Española”
<http://lema.rae.es/drae/?val=equidad>

11. ANEXOS

11.1 ANEXO UNO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA

Al encontrarme realizando mi tesis de grado como requisito para la obtención del Grado de Licenciado en Jurisprudencia y obtención del título de Abogado, por ello he previsto la realización de una investigación en el campo del derecho tributario ecuatoriano habiendo seleccionado el tema denominado **“Insuficiente aplicación del principio constitucional de equidad en el régimen tributario, en la Ley del Impuesto a las tierras rurales en lo referente a la cuantía”**, por tal motivo le solicito muy respetuosamente se sirva contestar la presente encuesta, dicha información será de utilidad para los fines que persigo.

1.- ¿Sabe Usted, que el Régimen Tributario en el Ecuador es parte de la actividad financiera del Estado, donde utiliza la facultad recaudadora para exigir las obligaciones?

SI () NO ()

Porque.....
.....
.....

2.- ¿Conoce usted, que en la recaudación de las obligaciones tributarias existe un Impuesto a las Tierras Rurales?

SI () NO ()

Porque.....
.....
.....

3.- ¿Considera usted que la aplicación del Principio Constitucional de Equidad en la Ley de Impuesto a las Tierras Rurales es esencial?

SI () NO ()

Porque.....
.....
.....
.....

4.- ¿Cree Usted que es Equitativo que, para este año corresponda pagar \$10,41 por cada hectárea de tierra que sobrepase las 25 has. en la sierra, y 70 hectáreas en la Amazonia?

SI () NO ()

Fundamente.....
.....
.....

5.- ¿Apoyaría una propuesta de reforma a La Ley de Impuesto a las Tierras Rurales, encaminada a establecer una adecuada aplicación del principio de Equidad en lo referente a la cuantía?

SI () NO ()

Fundamente.....
.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACION.

11.2 ANEXO DOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
AREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENTREVISTA

Al encontrarme realizando mi tesis de grado como requisito para la obtención del Grado de Licenciado en Jurisprudencia y obtención del título de Abogado, por ello he previsto la realización de una investigación en el campo del derecho tributario ecuatoriano habiendo seleccionado el tema denominado **“Insuficiente aplicación del principio constitucional de equidad en el régimen tributario, en la Ley del Impuesto a las tierras rurales en lo referente a la cuantía”**, por tal motivo le solicito muy respetuosamente se sirva contestar la presente encuesta, dicha información será de utilidad para los fines que persigo.

- 1.- En el Régimen Tributario en el Ecuador es parte de la actividad financiera del Estado, ¿cuál es la importancia de la facultad recaudadora para exigir las obligaciones?
- 2.- ¿Cree usted que existe una adecuada aplicación del Principio de Equidad en la Ley de Impuestos a Las Tierras Rurales?
- 3.- ¿Cómo cree Usted que se puede aplicar eficientemente el Principio de Equidad en la Ley de Impuestos a Las Tierras Rurales?
- 4.- ¿Qué alternativas de solución sugiere Usted para que se cumpla la efectiva aplicación del Principio de Equidad, en lo referente a la cuantía en el Impuesto a las Tierras Rurales?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

11.3 ANEXO TRES



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“INSUFICIENTE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO
CONSTITUCIONAL DE EQUIDAD EN EL RÉGIMEN
TRIBUTARIO, EN LA
LEY DE IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES EN LO
REFERENTE A LA CUANTÍA”

*PROYECTO DE TESIS
PREVIO A OPTAR EL
GRADO DE LICENCIADO
EN JURISPRUDENCIA.*

AUTOR:

CÉSAR PAÚL ABAD VÁZQUEZ

1859
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

LOJA - ECUADOR

2014

1. TEMA.

“INSUFICIENTE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE EQUIDAD EN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO, EN LA LEY DE IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES EN LO REFERENTE A LA CUANTÍA”

2. PROBLEMÁTICA.

El adecuado funcionamiento de la Administración Tributaria que ejerce el Estado requiere de un óptimo desarrollo de los Sistemas de Determinación, mediante el cumplimiento de los Principios Constitucionales de Justicia y Equidad Social, y de esta manera atender las necesidades sociales, para lo cual cuenta con los tributos que cubran los gastos en que ésta incurra.

La política tributaria en la actualidad se sustenta en la utilización de los tributos para conseguir junto con otros instrumentos fiscales, los objetivos económicos y sociales que una colectividad políticamente organizada desea promover, aplicando principios constitucionales como es el de equidad, para que de esta forma exista una balanza entre el patrimonio que posee y lo que le corresponde pagar.

“El impuesto a las tierras rurales fue creado según Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador y se debe pagar el uno por mil (0,001) de la fracción básica no gravada del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas del año fiscal en curso, siendo para el año 2014: \$10,41 por cada hectárea o fracción de hectárea de tierra que sobrepase las 25 ó 70 hectáreas según sea el caso”.⁴⁸

Al ser evidente que no existe una adecuada aplicación del principio constitucional de equidad en lo referente a la determinación del impuesto a las tierras rurales, nace un problema al cual lo he denominado “**Insuficiente aplicación del principio constitucional de equidad en el régimen tributario, en la Ley del Impuesto a las tierras rurales en lo referente a la cuantía**”.

Por lo tanto la insuficiente aplicación del principio constitucional de equidad en la determinación de los impuestos a las tierras rurales afecta notoriamente a los ingresos que percibe el Estado por concepto de este tributo, siendo la base impositiva inferior a lo que realmente fuera si se aplicara el principio constitucional antes mencionado, perjudicando a los bienes y servicios que brinda el Estado a sus ciudadanos, vulnerando de esta manera lo que preceptúa el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador: “El

⁴⁸ www.sri.com, <http://www.sri.gob.ec/de/tierras-rurales>

régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria”⁴⁹

El sector agropecuario siendo el motor productivo de la economía ecuatoriana, y al existir tierras improductivas, produce que la soberanía alimentaria no se encuentra garantizada por la falta de producción nacional de alimentos, de esta forma se deja de generar fuentes de empleo y no existe la suficiente participación de la agricultura en las exportaciones del país es por esto que el Estado ha creado estos tributos para que las personas dueñas de estos predios paguen un valor determinado de acuerdo a las normas vigentes, es aquí donde nos percatamos que si bien es cierto existe una determinación del impuesto a las tierras rurales pero resulta, que no alcanza los niveles de eficacia y cumplimiento del principio constitucional de equidad, ya que da apertura a que una gran cantidad de terreno pase sin producir y siendo el impuesto a pagar extremadamente bajo.

Con estos breves antecedentes lo que persigo es el cumplimiento eficaz del principio constitucional de equidad sobre los impuestos a las tierras rurales y tenga aplicación eficiente sobre los sujetos a quienes les corresponde pagar este tributo asimismo sea considerado al momento de ejercer la administración tributaria.

⁴⁹ **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, noviembre de 2008.Art. 300

3. JUSTIFICACIÓN

(Justificación académica)

- La investigación jurídica de la problemática se inscribe, académicamente, dentro del Área del Derecho Constitucional, y El Derecho Tributario; por tanto, se justifica académicamente, en cuanto cumple la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes a las materias de Derecho Tributario, para optar por el grado de Licenciado en Jurisprudencia.

(Justificación socio-jurídica)

- De otra parte, en lo sociológico, se propone demostrar la necesidad de la tutela efectiva del Estado en la protección de los principios constitucionales y fundamentales como lo es la equidad tributaria, que se ve afectada con la aplicación insuficiente de políticas de quienes tienen el poder de Administración Tributaria, en donde tales omisiones son perjudiciales para los ingresos económicos del Estado ecuatoriano.

Se deduce por tanto que la problemática tiene importancia y trascendencia social y jurídica para ser investigada, en procura de mejorar la recaudación del ente administrativo tributario en bien de todos los habitantes de nuestro país.

Con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas será factible realizar la investigación socio-jurídica de la problemática propuesta, en tanto existen las fuentes de investigación bibliográfica, documental y de campo que aporten a su análisis y discusión; pues, se cuenta con el apoyo logístico necesario y con la orientación metodológica indispensable para su estudio que nos va a permitir encontrar los efectos socio-jurídicos.

4. OBJETIVOS

4.1. General

Realizar un estudio Jurídico, Doctrinario y de Campo sobre la equidad de los Medios de Determinación de impuestos a las tierras rurales establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en la Administración Tributaria.

4.2. Específicos

- iii. Estudiar la aplicación del principio constitucional de equidad en la administración tributaria respecto de la legislación comparada.
- iv. Demostrar que los principios constitucionales en el régimen tributario como es el de equidad, se encuentra afectado en la determinación de impuestos a las tierras rurales.
- v. Concretar una propuesta jurídica para que se incorpore con precisión a la Administración Tributaria Ecuatoriana, y de esta manera obtener una verdadera aplicación al principio de equidad al pago de los tributos por tierras rurales

5. HIPÓTESIS

5.1. Hipótesis General

La insuficiente aplicación del principio constitucional de equidad sobre la determinación del impuesto a las tierras rurales afecta directamente a los ingresos que por este gravamen percibe el Estado; y al no haber un

balance equitativo entre las hectáreas de predios que posee el sujeto pasivo y lo que le corresponde tributar, causando un perjuicio económico de grandes magnitudes al Estado ecuatoriano.

6. MARCO TEÓRICO

La Administración Tributaria es la encargada de conseguir un resultado correcto de las metas trazadas del sistema de tributación para que tengan el mejor alcance y éstas sean cumplidas por todos los sujetos pasivos.

Estos procesos se basan en el principio de equidad como estrategia de asegurar que todos los sujetos pasivos tengan que pagar al sujeto activo (Estado) valores acorde al patrimonio que poseen.

El objetivo de la Administración Tributaria mediante sus gobiernos: central seccional o de excepción es la recaudación de tributos, mismos que van a ser utilizados como fuente de ingreso para el gasto público, la determinación de tributos se da en aplicación al principio constitucional de equidad, pero vemos que se ve afectada ya que no percibe como le corresponde.

Por tal motivo en la Constitución de la República del Ecuador en su Sección Quinta del Régimen Tributario en el artículo 300 establece que “el régimen

tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad”...(...) ⁵⁰ entre otros, lamentablemente se vulneran principios fundamentales que al no aplicarlos debidamente en la legislación vigente causan perjuicio económicos y un ejemplo para citar es el de los impuestos a pagar de las tierras rurales.

Es así que el Presidente de la Republica economista Rafael Correa Delgado es el que tiene la Facultad Reglamentaria artículo 7 del Código Tributario: “Solo al presidente de la Republica, corresponde dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias (...)” ⁵¹

“Fue creado según Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicado en Registro Oficial 242 del 29 de diciembre de 2007, sin embargo, según Mandato No. 16, de la Asamblea Constituyente del 23 de Julio del 2008 exoneró el cobro del impuesto para los años 2008 y 2009, en tal virtud, este impuesto entra en vigencia a partir del año 2010. El Reglamento de Aplicación fue expedido en el Decreto Ejecutivo No. 109 del 18 de mayo de 2008” ⁵², marcando un hito a la vida tributaria del país al anunciar la implantación de este impuesto sobre las tierras rurales ya que el mismo grava a la propiedad o posesión de tierras de superficie superior a 25 hectáreas en el

⁵⁰ **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, noviembre de 2008. Art. 300

⁵¹ **CODIGO TRIBUTARIO**, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, Art. 7 pág. 4.

⁵² www.sri.com, <http://www.sri.gob.ec/de/tierras-rurales>

sector rural, según la delimitación efectuada en el catastro de cada gobierno municipal. “Para la Región Amazónica y similares existe trato preferencial en las hectáreas no gravadas (70 hectáreas)”⁵³ , cuyo plan entra en ejecución a partir del año 2010.

A pesar de la implantación de este tributo, el país está siendo perjudicado financieramente, pese a que en la legislación ecuatoriana existen principios aplicables al Régimen Tributario que contemplan, taxativamente la aplicación del principio constitucional de equidad, pero podemos analizar que no se cumple efectivamente.

Es necesario partir de algunas definiciones de equidad para entender lo que enmarca este principio, así tenemos que para el campo de la Real Academia Española define que la equidad, “es la disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece. Justicia natural. Igualdad. Principio que reconoce a todos los ciudadanos capacidad para los mismos derechos. Justicia Aquello que debe hacerse según derecho”.⁵⁴

Según el diccionario de Guillermo Cabanellas “proviene del latín *quitas*, igualdad, la equidad implica la idea de relación y armonía entre una cosa y aquello que le es propio, y se adapta a su naturaleza íntima”.⁵⁵

⁵³ www.sri.com, <http://www.sri.gob.ec/de/tierras-rurales>

⁵⁴ “Diccionario de la Real Academia Lengua Española”, <http://lema.rae.es/drae/?val=equidad>

⁵⁵ CABANELLAS Guillermo, “Enciclopedia Jurídica”, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos - Aires, Argentina, 2009.

En el campo del derecho tributario el tratadista Vicente Analuisa lo define así: “La aplicación de este principio tiene como finalidad que la obligación tributaria se realice de forma justa y equilibrada entre todos los ciudadanos, acorde a su capacidad económica”.⁵⁶

“La Equidad se representa ante la imparcialidad existente a la hora de exigir el pago de la obligación tributaria, por la forma y proceso jurídico por el cual se resuelven los incidentes propuestos sea por la vía administrativa o judicial”⁵⁷ , este principio es utilizado en forma universal.

Para el tratadista Luis Barren escribe: “De manera que la equidad no es para corregir la ley sino para interpretarla, como derecho positivo está formado de reglas universales-leyes-, debe extraerse de esas reglas universales el valor que a ellas llevó la voluntad del legislador, para luego aplicar la norma al caso que debe resolverse”.⁵⁸

En su ética Nicómaco, Aristóteles afirmó que la naturaleza de lo equitativo es “ser una rectificación de la ley en la parte en que ésta deficiente por su carácter general”⁵⁹ y admitió que “lo equitativo es en verdad lo justo, pero no según la

⁵⁶ <http://vicenteanaluisa.wordpress.com/2011/03/29/principios-del-derecho-tributario/>

⁵⁷ <http://vicenteanaluisa.wordpress.com/2011/03/29/principios-del-derecho-tributario/>

⁵⁸ **BARRENO. Luis.** El nuevo Código de Procedimiento Civil Venezolano. Ediciones del Cerro. Falcón. 1986.

⁵⁹ **ARISTOTELES,** Op. cit., p. 71

ley, sino que es un enderezamiento de lo justo legal”.⁶⁰

Para el tratadista Recasens, afirmo que “la equidad es lo justo, pero no lo justo es legal tal y como se desprendería de las palabras de la ley, sino lo auténticamente justo respecto del caso particular⁶¹ así mismo manifiesta que el problema de la equidad no es el de corregir la ley se trata de interpretarla razonablemente”.⁶²

De esta manera, el constituyente elevó a rango constitucional la equidad como concepto y como principio. En relación con el primero, corresponde a la relación jurídica que nace de la aplicación de la ley tributaria y cuyo destinatario principal es el contribuyente, y en relación con la segunda, estableció el principio de equidad como uno de los pilares fundamentales de la tributación, de esta manera toda norma de carácter tributario deberá ser en esencia equitativa y que hace alusión al aspecto económico derivado de la aplicación de la ley tributaria.

Para finalizar este estudio en el ámbito constitucional tomo como referencia el Art. 82 que manifiesta “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el

⁶⁰ *Ibíd.*, p. 71

⁶¹ **RECASENS, L.** Nueva Filosofía de la Interpretación al Derecho. México: Fondo de Cultura Económica. 1953. P. 253

⁶² *Ibíd.*, p. 655

respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.⁶³

La equidad es, uno de los principios más importantes que tiene nuestra Constitución, siendo su aplicación imprescindible a fin de lograr una sociedad pacífica y racional, de ahí que el Derecho, así como otras áreas del conocimiento, como encargada de regular las relaciones entre el sujeto activo y el sujeto pasivo; en la Administración Tributaria, es por ello la importancia del conocimiento y comprensión de los alcances de este principio.

Es importante realizar un estudio respecto sobre esta problemática ya que la información que existe es muy escasa al ser el impuesto a las tierras rurales un tributo creado recientemente y sobre el cual no existen suficientes fuentes de información y para lo cual tomaré de referencia a dos países.

URUGUAY.- Se denomina Impuesto a la Propiedad de Inmuebles Rurales, la exención es de 2000 hectáreas. El beneficio de la recaudación de este Impuesto es para la población Uruguaya tanto en el ámbito social, cultural y político, la recaudación se lo realiza hasta el 31 de diciembre de cada año.

⁶³ **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, noviembre de 2008.Art. 82.

PERÚ.- Se denomina Impuesto Sobre la Propiedad de Tierras, la exención es de 3000 hectáreas. En la actualidad, el escenario de los tributos sobre la tierra en el Perú destaca por estar colmado de beneficios y de escasas restricciones o limitaciones.

7. METODOLOGÍA.

7.1. Métodos.

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el método científico, entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. Es válida la concreción del método científico hipotético-deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se procederá al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

En la ejecución del presente trabajo también emplearé los métodos que me permitirán seguir la secuencia pertinente para la obtención respectiva de la información, análisis e interpretación jurídica de los hechos establecidos. Para

el efecto los otros métodos que aplicaré son: el inductivo, deductivo, analítico-sintético, comparativo y dialéctico, los mismos que me servirán para desarrollar el proyecto investigativo y concretamente llegar a la verificación de la hipótesis a fin de obtener nuevos conocimientos.

El método inductivo y deductivo será aplicado en el desarrollo de la Revisión de la literatura tomando referentes de doctrinas y nuevas tendencias relacionadas a la problemática a investigar de aspectos generales a particularidades de temáticas objeto de estudio o viceversa.

El método comparativo será empleado en el estudio de la normativa extranjera relacionada a la aplicación del principio de equidad tributaria en los sistemas de determinación de impuestos a las tierras rurales, por parte de las administraciones estatales.

El método exegético que será utilizado al momento de desarrollar y analizar las normas jurídicas nacionales e internacionales.

Los métodos aplicados a las ciencias jurídicas, implica que determinaré el tipo de investigación jurídica a realizar; que se concreta en una investigación de la insuficiente aplicación del principio constitucional de equidad, en la determinación del impuestos a las tierras rurales, tanto con sus caracteres

sociológicos como dentro del sistema administrativo tributario; esto es, relativo al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta y los efectos sociales que produce.

Para el desarrollo de la investigación de campo, específicamente en la tabulación de los cuadros y gráficos de las encuestas emplearé el método estadístico. En el análisis de los resultados será aplicado el método analítico.

La presente investigación será de tipo generativa, para la recopilación de información recurriré a las técnicas de investigación bibliográfica, documental, descriptiva, participativa y de campo que será desarrollada en el transcurso de seis meses.

7.2. Procedimientos y Técnicas

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista. El estudio de casos judiciales reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática. La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para las

encuestas y diez personas para las entrevistas; en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis.

Los resultados de la investigación empírica se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

7.3. Esquema Provisional del Informe Final

El Informe Final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento de Régimen Académico, que establece: Resumen en Castellano y Traducido al inglés; Introducción; Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio del cumplimiento de dicho esquema, es necesario que en este acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el Informe Final de la investigación socio-jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

En primer lugar se concrete el **acopio teórico**, comprendiendo: a) un marco teórico conceptual, la equidad, de las clases existentes y los principios jurídicos

lesionado; b) un marco jurídico-tributario acerca de la falta de aplicación al principio de equidad y su relación en la legislación comparada y en cuanto a la aplicación de equidad y su relación con la determinación del impuestos a las tierras; y, c) criterios doctrinarios sobre la problemática del principio de equidad.

En segundo lugar se sistematizará la indagación de campo o el **acopio empírico**, siguiendo el siguiente orden: a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas; b) presentación y análisis de los resultados de las entrevistas; y, c) Presentación y análisis de los resultados de casos jurisprudenciales.

En un tercer orden vendrá la **síntesis de la investigación jurídica**, con la concreción de: a) Indicadores de verificación de los objetivos y de contrastación de las hipótesis; b) la deducción de conclusiones; y, c) el planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

8. CRONOGRAMA

ACTIVIDADES 2014	Junio				Julio				Agosto				Septiembre				Octubre			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Diseño del proyecto	X	X																		
Acopio de información			X	X	X															
Investigación de campo						X	X	X												
Presentación y análisis de resultados								X	X	X										
Verificación de objetivos y contrastación de hipótesis											X	X	X							
Redacción de conclusiones y recomendaciones														X	X	X				
Redacción de informe final																	X	X	X	
Presentación y defensa de la Tesis.																				X

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1. Recursos Humanos

Director de tesis: Por designarse.

Entrevistados: 10 profesionales conocedores de la materia.

Encuestados: 30 personas seleccionadas por muestreo.

Postulante: César Paúl Abad Vázquez.

9.2. Recursos Materiales y Costos.

Materiales	Valor
Libros	100,00
Separatas de texto	70,00
Hojas	40,00
Copias	60,00
Internet	160,00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	300,00
Transporte	200,00
Imprevistos	200,00
Total	1.130,00

9.3. **Financiamiento**

Los costos de la investigación los financiaré con recursos propios.

10. **BIBLIOGRAFÍA**

LEYES Y LIBROS

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, noviembre de 2008.
- **CÓDIGO TRIBUTARIO**, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, noviembre de 2008. Art. 7

JURISPRUDENCIA

- **CABANELLAS Guillermo**, “Enciclopedia Jurídica”, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 2009.
- **BARRENO. Luis**. El nuevo Código de Procedimiento Civil Venezolano. Ediciones del Cerro. Falcón. 1986.
- **ARISTÓTELES**, Op. cit., p. 71

- **RECASENS, L.** Nueva Filosofía de la Interpretación al Derecho.

México: Fondo de Cultura Económica. 1953. P. 253

LINCOGRAFIA

- **www.sri.com** <http://www.sri.gob.ec/de/tierras-rurales>
- **“Diccionario de la Real Academia Lengua Española”**
<http://lema.rae.es/drae/?val=equidad>
- <http://vicenteanaluisa.wordpress.com/>

ÍNDICE

Portada.....	i
Certificación.....	ii
Autoría.....	iii
Carta de Autorización.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Tabla de contenidos.....	vii
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
3. Introducción.....	6
4. Revisión Literaria.....	8
4.1 Marco Conceptual.....	8
4.2. Marco Doctrinario.....	51
4.3. Marco Jurídico.....	60
5. Materiales y Métodos	72
5.1. Materiales	72
5.2. Métodos.....	73
5.3. Procedimiento y Técnicas.....	74
6. Resultados	75
6.1. Análisis de la Aplicación de las Encuestas.....	75

6.2. Análisis de la Aplicación de las Entrevistas.....	86
6.3. Estudio de Casos	93
7. Discusión.....	97
7.1. Verificación de Objetivos.....	97
7.2. Contrastación de Hipótesis.....	101
7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta.....	102
8. Conclusiones.....	104
9. Recomendaciones.....	106
9.1. Propuesta Jurídica.....	108
10. Bibliografía.....	112
11. Anexos.....	114
Índice.....	141